



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

15084 Resolución de 11 de noviembre de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales para la colaboración con la Escuela de Arte de la Región de Murcia en la organización de un concurso consistente en la creación de trofeos. 43372

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

15085 Resolución R-668/14, de 10 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se notifican acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio a personas a las que no se les ha podido practicar la notificación personal. 43376

Consejería de Sanidad y Política Social

15086 Prórroga para 2015 del convenio suscrito en fecha 13/05/2003, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogo. 43378

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

15087 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el acuerdo del Consejo de Administración sobre creación de la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud y aprobación de las directrices que han de regir el procedimiento y el Código de Buenas Prácticas de la Mediación. 43380

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

15088 Anuncio de formalización del contrato de obra "Colector general de saneamiento de la Avenida 13 de Octubre y el paraje de Los Vallejos, término municipal de Los Alcázares (Murcia)". Expte. I-61/14. 43401

15089 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Colector de saneamiento de la Avenida de la Libertad, T.M. de Los Alcázares (Murcia)". Expte. I-62/14. 43402

15090 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y pesca por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 43403

15091 Anuncio por el que se somete a información pública el expediente de renovación de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos del monte número 48 del C.U.P. "Solana y umbría del Cabezo del Asno" y número 140 del C.U.P. "Lomas del Calvo y del Taraón y Cabezo de Los Mateos", ambos propiedad del Ayuntamiento de Cieza, destinada a la instalación de tres embalses y sus tuberías asociadas, solicitada por la Comunidad de Regantes Ascoy, Benís y Carrasquilla. 43406

BORM

Consejería de Agricultura y Agua

- 15092 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 43407
- 15093 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 43408
- 15094 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido. 43409

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

- 15095 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea eléctrica 20 kv aéreo/subterránea para alimentación de servicios auxiliares de Iberdrola en la Subestación Carril en Poza de la Higuera" en el término municipal de Lorca, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 43410

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 15096 Edicto de notificación del acuerdo de inicio de resolución de contrato de compraventa por falta de pago, como consecuencia de infracciones graves de prescripciones legales y reglamentarias en materia de Vivienda de Promoción Pública. 43413
- 15097 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes. 43414

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio del Interior****Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

- 15098 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 43420
- 15099 Notificación de resoluciones declarando la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 43421

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 15100 Procedimiento ordinario 508/2012. 43422
- 15101 Despido/ceses en general 248/2014. 43424

Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 15102 Adopción 1.564/2014. 43426

De lo Social número Tres de Murcia

- 15103 Despido objetivo individual 127/2014. 43427

De lo Social número Cinco de Murcia

- 15104 Procedimiento ordinario 490/2014. 43429
- 15105 Despido/ceses en general 501/2014. 43430
- 15106 Procedimiento ordinario 334/2014. 43431
- 15107 Seguridad Social 882/2013. 43432
- 15108 Procedimiento ordinario 615/2014. 43433

BORM**De lo Social número Seis de Murcia**

15109	Despido objetivo individual 473/2014.	43435
15110	Despido objetivo individual 463/2014.	43436
15111	Despido objetivo individual 787/2013.	43437
15112	Procedimiento ordinario 251/2014.	43439
15113	Procedimiento ordinario 219/2013.	43441
15114	Seguridad Social 146/2013.	43443
15115	Procedimiento ordinario 156/2013.	43444
15116	Ejecución de títulos judiciales 44/2014.	43446

De lo Social número Siete de Murcia

15117	Seguridad Social 246/2013.	43448
15118	Procedimiento ordinario 1.011/2012.	43450
15119	Ejecución de títulos judiciales 130/2014.	43452
15120	Procedimiento ordinario 1.014/2012.	43454

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Dos de Murcia**

15121	Ejecución de títulos judiciales 90/2014.	43455
15122	Ejecución de títulos judiciales 163/2014.	43458

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Tres de Murcia**

15123	Ejecución de títulos judiciales 188/2014.	43461
-------	---	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Cuatro de Murcia**

15124	Ejecución de títulos judiciales 162/2014.	43464
-------	---	-------

IV. Administración Local**Blanca**

15125	Modificación del Reglamento de Vivero de Empresas.	43467
-------	--	-------

Lorquí

15126	Aprobado el padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al quinto bimestre de 2014.	43468
15127	Acuerdo de iniciar expediente para la afectación como bien demanial del edificio municipal sito en c/ Mayor, 3 de Lorquí (antigua Casa Consistorial).	43469
15128	Aprobación definitiva de expediente de modificaciones de crédito 14/2014. Suplemento de crédito.	43470

Murcia

15129	Cesión gratuita de una parcela patrimonial a favor de la Asociación de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia (AFAMUR).	43471
-------	---	-------

San Javier

15130	Anuncio de formalización del contrato de suministro, mediante arrendamiento, de 20 bicicletas de ciclo indoor y de 15 elípticas Indro.	43472
-------	--	-------

Villanueva del Río Segura

15131	Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014.	43473
-------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

15084 Resolución de 11 de noviembre de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales para la colaboración con la Escuela de Arte de la Región de Murcia en la organización de un concurso consistente en la creación de trofeos.

Con el fin de dar publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales para la colaboración con la Escuela de Arte de la Región de Murcia en la organización de un concurso consistente en la creación de trofeos, suscrito el 29 de octubre de 2014 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 26 de septiembre de 2014, y teniendo en cuenta, que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales para la colaboración con la Escuela de Arte de la Región de Murcia en la organización de un concurso consistente en la creación de trofeos

Murcia, 11 de noviembre de 2014.—El Secretario General, P.S., la Vicesecretaria General, Pilar Moreno Hellín.

ANEXO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales para la colaboración con la Escuela de Arte de la Región de Murcia en la organización de un concurso consistente en la creación de trofeos

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto n.º 10/2014, de 10 de abril, en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en

el artículo 16.2. a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xxx de xxxx de 2014.

De otra parte D.^a Manuela Marín Gómez, Presidenta de OMEP, con NIF nº 74.437.993-B que actúa en nombre y representación de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, con CIF n.º G-30366736, actuando con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos de la OMEP, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la sección 1.^a con el número 3.538, con fecha de constitución y de inscripción de 23 de Marzo de 1993, y especialmente facultada para este acto.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

Exponen:

I. Que, la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, en adelante OMEP,, es una organización empresarial, sin ánimo de lucro, que asocia a mujeres empresarias, profesionales, directivas y emprendedoras de todos los ámbitos económicos y sociales de la Región de Murcia entre cuyos fines destacan la promoción de la actividad empresarial de la mujer, la formación, el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y el fomento del empleo en la Región de Murcia contribuyendo a la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos empresariales y organizacionales.

II. Que OMEP concede anualmente los Premios a la Empresaria del año de la Región de Murcia como reconocimiento público a la labor de la mujer empresaria y para alentar a todas las mujeres a su incorporación al mundo laboral a través del emprendimiento.

III. Que, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de la Dirección General de Formación Profesional es la competente en las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

IV. Que, la Escuela de Arte de la Región de Murcia, perteneciente a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Región de Murcia, es el único centro de toda la Región de Murcia donde se estudian las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. En su oferta formativa se encuentran, entre otros, los Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes aplicadas a la Escultura, Joyería Artística y Modelismo y Maquetismo.

V. Que, la finalidad de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de forma que puedan ejercer una actividad como profesional independiente, asociado en cooperativa, o en empresas y talleres relacionados con las actividades artísticas.

VI. Que dada la concurrencia de los objetivos perseguidos por ambas instituciones, se plantea la colaboración en la realización conjunta de un concurso para la creación de trofeos a la OMEP, pudiendo participar en el concurso cualquier alumno matriculado en la Escuela de Arte en las especialidades de Modelismo y Maquetismo, Joyería o Escultura.

VII. Que las partes convenientes han valorado la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente convenio. Con este amplio sentido de colaboración y reconociéndose las partes con plena capacidad para la realización de lo acordado, se acuerdan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio es instrumentar la colaboración entre la Escuela de Arte de la Región de Murcia y la OMEP para la organización de un concurso consistente en la creación de trofeos a la OMEP, pudiendo participar en el concurso cualquier alumno matriculado en la Escuela de Arte en los Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes aplicadas a la Escultura, Joyería Artística y Modelismo y Maquetismo.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Para la realización del objeto descrito en la cláusula primera se establecen los siguientes compromisos:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, a través de la Escuela de Arte de la Región de Murcia:

- Aportar las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desarrollo.
- Facilitar el acceso a las instalaciones de la Escuela de Arte de Murcia a los miembros de la OMEP para conocer el desarrollo y creación de trofeos por parte de alumnado de la citada Escuela de Arte.
- Poner los medios necesarios tanto técnicos como humanos para llevar a cabo la realización y creación de los trofeos acordados con la OMEP.

Por la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales

- Organizar y coordinar todas aquellas tareas que sean necesarias en la convocatoria del concurso de creación de trofeos.
- La OMEP se compromete a poner a disposición de la Escuela de Arte todos los recursos humanos dependientes de su organización para el buen desarrollo del concurso de creación de trofeos realizados por el alumnado de la Escuela de Arte.
- Dejar constancia expresa en todos los premios que se entreguen de la colaboración de la Escuela de Arte de la Región de Murcia, debiendo figurar el logotipo de la misma en ellos.

Tercera.- Comisión de seguimiento, control e interpretación del convenio

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente convenio, ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento para el control, interpretación y coordinación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del mismo. Dicha Comisión, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

El Director de la Escuela de Arte será su presidente, actuando como secretario el representante más joven de la Comisión.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez durante su existencia y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse esta Comisión Mixta de Seguimiento.

Cuarta.- Financiación

La suscripción del presente convenio no conllevará ningún costo adicional para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para OMEP, salvo las del propio uso de las instalaciones docentes.

Quinta.- Vigencia

El plazo de vigencia del Convenio será de un año, a contar desde la fecha de su formalización, pudiendo prorrogarse, por idéntico periodo de tiempo, con base en las determinaciones que en cada momento se estime conveniente establecer para la consecución de sus objetivos.

Sexta.- Régimen Jurisdicción

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera.

Séptima.- Mecanismos de denuncia

El presente convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con al menos un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que queden constancia lo firman y rubrican, en triplicado ejemplar, en Murcia, a 29 de octubre de 2014.

Por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

Por la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales, Manuela Marín Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

15085 Resolución R-668/14, de 10 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se notifican acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio a personas a las que no se les ha podido practicar la notificación personal.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 13 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena este Rectorado

Resuelve

Habiéndose intentado la notificación personal sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente Resolución se pone en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Negociado de Becas de esta Universidad, Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n. Edificio "La Milagrosa", 30202 Cartagena, se acuerda el inicio de tramitación de los siguientes expedientes de reintegro de ayudas al estudio.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad Politécnica de Cartagena, teléfono: 968325737, Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, Edificio "La Milagrosa", 30202 Cartagena.

CAUSAS DE REINTEGRO

2.13

2: Abandono estudios para universitarios

13: No haber superado el 50 por ciento de los créditos matriculados

INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
BELAMRIA , SIHAM TORREAGUERA (MURCIA)	X5677830G	4.437,00 €	2012/2013	2.13
BOUKHANFRA , SOUAD SAN JAVIER (MURCIA)	X2937350C	4.263,00 €	2012/2013	2.13
CRUZ DELGADO, EDUARDO TACORONTE (SANTA CRUZ DE TENERIFE)	78634958M	4.437,00 €	2012/2013	2.13
DEL CERRO PIÑERO, MARIA MURCIA (MURCIA)	48737657J	1.181,00 €	2012/2013	2.13
GARCIA-SEVILLA MARTINEZ, VICTOR MURCIA (MURCIA)	48706267H	4.437,00 €	2012/2013	2.13
HOLGUIN BARONA, DAVID HERNANDO MURCIA (MURCIA)	X6020105Q	6.056,00 €	2012/2013	2.13



INTERESADO	NIF	IMPORTE	CURSO	CAUSA
LEMSSAAF , AMAL CIEZA (MURCIA)	X5724001Z	6.056,00 €	2012/2013	2.13
LORENTE PAREDES, MARTA CARTAGENA (MURCIA)	23062967Q	244,00 €	2012/2013	2.13
MARTINEZ MUÑOZ, ISABEL MARIA PUERTO DE MAZARRON (MURCIA)	23290621Q	6.056,00 €	2012/2013	2.13
MEDINA SILVA-SANTISTEBAN, JAVIER SAN JAVIER (MURCIA)	23031632F	4.263,00 €	2012/2013	2.13
MONCAYO IPAZ, FERNANDO DAVID MURCIA (MURCIA)	X5123929N	6.056,00 €	2012/2013	2.13
NAVAS MARTINEZ, ANTONIO MURCIA (MURCIA)	48403628J	4.437,00 €	2012/2013	2.13
OSPINA AGUDELO, LADY ALEJANDRA BENIEL (MURCIA)	48835552C	6.056,00 €	2012/2013	2.13
ROS GIMENO, JUAN JOSE MURCIA (MURCIA)	48648860L	2.800,00 €	2012/2013	2.13
RUBIO SAEZ, YOLANDA CARTAGENA (MURCIA)	23952634C	3.500,00 €	2012/2013	2.13
SOLEDISPA MORALES, VIVEKA ISSELLA PUEBLA DE SOTO (MURCIA)	X5806441E	4.437,00 €	2012/2013	2.13
ZOURGANI , SOUFIANE NONDUERMAS (MURCIA)	X2100293W	4.437,00 €	2012/2013	2.13
ZULUAGA OSORIO, JEIMMY LORENA MURCIA (MURCIA)	49276682X	6.206,00 €	2012/2013	2.13

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 10 de noviembre de 2014.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

15086 Prórroga para 2015 del convenio suscrito en fecha 13/05/2003, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogo.

Resolución

Vista la Prórroga para 2015 del convenio suscrito en fecha 13/05/2003, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga para 2015 del convenio suscrito en fecha 13/05/2003, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogo, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 31 de octubre de 2014.

Murcia, a 18 de noviembre de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para 2015 del convenio suscrito en fecha 13/05/2003, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogo

En Murcia, a 31 de octubre de 2014

Reunidos

De una parte la Excm. Sra. D.^a Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte D. Jorge de Costa Ruiz, Decano del Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 13 de mayo de 2003 fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogo, que fue publicado en el BORM de 20 de junio de 2003.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia en el campo de la sanidad.

Tercero.- Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, que deberá ser puesta en conocimiento de la otra con un mes de antelación, circunstancia que no se ha producido.

Cuarto.- Que el citado Convenio ha sido prorrogado en sucesivos años posteriores, por lo que la ahora denominada Consejería de Sanidad y Política Social, conforme al Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2015.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2015, el Convenio suscrito el 13 de mayo de 2003 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Biólogo.

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2015.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por el Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, el Decano, Jorge de Costa Ruíz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

15087 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el acuerdo del Consejo de Administración sobre creación de la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud y aprobación de las directrices que han de regir el procedimiento y el Código de Buenas Prácticas de la Mediación.

Por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, adoptado en su sesión del día 10 de diciembre de 2013, se aprobó la creación de la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las directrices que han de regir el procedimiento de mediación de la Oficina de Mediación en el Servicio Murciano de Salud, cuyo contenido se adjunta como Anexo I, y se aprobó el Código de Buenas Prácticas de la Mediación establecidas por la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud, cuyo contenido se adjunta como Anexo II.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 8 apartado 1 b) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 10 de diciembre de 2013, sobre creación de la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud y aprobación de las directrices que han de regir el procedimiento y el Código de Buenas Prácticas de la Mediación, y que se inserta como Anexo a esta Resolución.

Murcia, 14 de noviembre de 2014.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Manuel Ángel Moreno Valero.

Anexo

“Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 10 de diciembre de 2013, sobre creación de la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud y aprobación de las directrices que han de regir el procedimiento y el Código de Buenas Prácticas de la Mediación

El Servicio Murciano de Salud es consciente de que la contratación de un seguro es un sistema socialmente beneficioso para transferir financieramente el riesgo de responsabilidad civil patrimonial que pueda imputarse a consecuencia de su actividad y la de su personal. Motivos de presupuesto hacen ventajoso sustituir un riesgo incierto –el pago de una indemnización– por una cuantía previsible –la prima–; ello unido a la existencia de un procedimiento administrativo de reclamación de responsabilidad, del aumento del ejercicio de

estas acciones por parte de los usuarios, así como de la necesaria especialización en materia de gestión de estas reclamaciones, hace recomendable la opción de solución de conflictos entre los usuarios del Servicio Murciano de Salud y la entidad aseguradora de responsabilidad civil patrimonial mediante la mediación.

El orden contencioso-administrativo es el competente en las reclamaciones que se dirijan conjuntamente contra la Administración Pública y su compañía aseguradora. No obstante, la reforma del año 2003 dejó abierta la posibilidad de ejercer la acción directa, prevista por el Art. 76 de la Ley de Contrato de Seguro, exclusivamente contra la compañía aseguradora de la Administración Pública, ante la jurisdicción civil.

La acción directa del perjudicado contra la compañía aseguradora de responsabilidad civil de la Administración Pública es viable y se perfila como una opción eficiente. Así, el perjudicado puede acudir directamente contra el asegurador y cobrar la indemnización con mayor rapidez, reduce el riesgo de costas –el reclamante sólo se dirige contra un único demandado–, abarata los elevados costes de gestión de la tramitación de un procedimiento administrativo, disminuye el riesgo del fomento de los procedimientos penales contra el personal del Servicio Murciano de Salud por la mera expectativa de conseguir una indemnización en aquella vía jurisdiccional y el perjudicado puede conseguir una solución a su pretensión con mayor rapidez. Potenciar el uso de mediación como solución de conflictos entre los usuarios del Servicio Murciano de Salud y su entidad aseguradora de la responsabilidad civil patrimonial, cuando el usuario reclamante ejerce la acción directa, conlleva que el sistema resulte menos gravoso para las víctimas de un daño derivado del servicio público, permitiendo la optimización de la solución de estos conflictos para todas las partes implicadas.

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (BOE de 7 de Julio de 2012), fue promulgada con la intención de dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes y ello la configura con una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de desligar con claridad, disposición que es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable.

Por lo expuesto, el Servicio Murciano de Salud ha decidido crear una oficina de mediación denominada "Oficina de Mediación Sanitaria", como una Unidad operativa integrada dentro del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, a los fines de promover e impulsar la resolución de conflictos, mediante un procedimiento de mediación que se adapte a la estructura del SMS, entre los usuarios de la sanidad murciana y la compañía aseguradora del Servicio Murciano de Salud, y para ello ha elaborado unas directrices que regulan el citado procedimiento, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 5/2012, así como, un Código de Buenas Prácticas de la Mediación establecidas por la Oficina de Mediación Sanitaria.

En base a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, este Consejo de Administración

Acuerda

Primero.- Crear la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud.

Segundo.- Aprobar las directrices que han de regir el procedimiento de mediación de la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud, y cuyo contenido se adjunta como Anexo I a la presente propuesta.

Tercero.- Aprobar el Código de Buenas Prácticas de la Medicación establecidas por la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud, cuyo contenido se adjunta como Anexo II a la presente propuesta.

Anexo I

Directrices de la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud

El Servicio Murciano de Salud es consciente de que la contratación de un seguro es un sistema socialmente beneficioso para transferir financieramente el riesgo de responsabilidad civil patrimonial que pueda imputarse a consecuencia de su actividad y la de su personal. Motivos de presupuesto hacen ventajoso sustituir un riesgo incierto –el pago de una indemnización– por una cuantía previsible –la prima–; ello unido a la existencia de un procedimiento administrativo de reclamación de responsabilidad, del aumento del ejercicio de estas acciones por parte de los usuarios, así como de la necesaria especialización en materia de gestión de estas reclamaciones, hace recomendable la opción de solución de conflictos entre los usuarios del Servicio Murciano de Salud y la entidad aseguradora de responsabilidad civil patrimonial mediante la mediación.

El orden contencioso-administrativo es el competente en las reclamaciones que se dirijan conjuntamente contra la Administración Pública y su compañía aseguradora. No obstante, la reforma del año 2003 dejó abierta la posibilidad de ejercer la acción directa, prevista por el art. 76 de la Ley de Contrato de Seguro, exclusivamente contra la compañía aseguradora de la Administración Pública, ante la jurisdicción civil.

La acción directa del perjudicado contra la compañía aseguradora de responsabilidad civil de la Administración Pública es viable y se perfila como una opción eficiente. Así, el perjudicado puede acudir directamente contra el asegurador y cobrar la indemnización con mayor rapidez, reduce el riesgo de costas –el reclamante sólo se dirige contra un único demandado–, abarata los elevados costes de gestión de la tramitación de un procedimiento administrativo, disminuye el riesgo del fomento de los procedimientos penales contra el personal del Servicio Murciano de Salud por la mera expectativa de conseguir una indemnización en aquella vía jurisdiccional y el perjudicado puede conseguir una solución a su pretensión con mayor rapidez. Potenciar el uso de mediación como solución de conflictos entre los usuarios del Servicio Murciano de Salud y su entidad aseguradora de la responsabilidad civil patrimonial, cuando el usuario reclamante ejerce la acción directa, conlleva que el sistema resulte menos gravoso para las víctimas de un daño derivado del servicio público, permitiendo la optimización de la solución de estos conflictos para todas las partes implicadas.

La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles de 22 de octubre de 2004 tenía entre sus objetivos asegurar un mejor acceso a la justicia, una relación dinámica entre la mediación y el proceso civil, promover el recurso de

la mediación como obligación de los Estados miembros de permitir a los órganos jurisdiccionales sugerir la mediación a las partes, relación con la organización de los sistemas judiciales de los Estados miembros y evaluación del impacto. Finalmente, y como consecuencia de la referida propuesta, se dictó la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, cuyo objetivo es facilitar el acceso a modalidades alternativas de solución de conflictos y fomentar la resolución amistosa de litigios, promoviendo el uso de la mediación y asegurando una relación equilibrada entre la mediación y el proceso judicial.

En España asistimos en los últimos años a una creciente atención por parte de los poderes públicos del empleo de la mediación en la solución de distintos conflictos tanto en el plano legislativo como en el social. Prueba de ello son las numerosas comunidades autónomas que a lo largo de los últimos años han ido aprobando norma que contemplan la mediación de conflictos como una solución eficiente a los conflictos. Así la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, prevé, en su artículo 414, dentro de la regulación del procedimiento ordinario, que la audiencia previa al juicio se lleve a efecto «para intentar un acuerdo o transacción de las partes que ponga fin al proceso en su caso a través de un procedimiento de mediación, instándolas a que asistan a una sesión informativa.» y en el 770, dentro de los procesos de separación y divorcio, que «Las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de esta Ley, para someterse a mediación. » En esta misma línea, la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé, en un ámbito tan poco propicio al principio dispositivo de las partes, la institución de la conformidad, no sólo al inicio del juicio oral -artículo 787 de la Ley-, sino incluso durante la instrucción en el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos -artículo 800 del mismo texto legal-, afectando el posible acuerdo no sólo a cuestiones civiles accesorias al delito sino también a la propia pena a imponer al condenado.

En el ámbito social el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, también prevé esa posibilidad de finalización convencional del procedimiento cuando el artículo 84, dentro de la regulación del Procedimiento Ordinario, establece, como primera misión del acto de conciliación la de intentar la conciliación entre las partes, advirtiéndolas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles y sin prejuzgar el contenido de la sentencia, añadiendo que dicho acuerdo se llevará a cabo por los trámites de ejecución de las sentencias. Y, aunque estemos ante una institución diferente, el artículo 63 del mismo cuerpo legal establece, como requisito previo para la tramitación del proceso, un intento de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones con las excepciones que señala el artículo 64.

En el ámbito administrativo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tampoco es ajena a esta posibilidad de finalización convencional del procedimiento y así, su artículo 88, bajo la rúbrica «terminación convencional» dispone que «las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el

alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles («B.O.E.» 7 julio) de mediación en asuntos civiles y mercantiles ha venido a establecer un régimen general de esta institución en España, con el propósito de favorecer su desarrollo como instrumento complementario de la Administración de Justicia.

El procedimiento administrativo previo obligatorio conlleva que el seguro de responsabilidad civil patrimonial del Servicio Murciano de Salud pierda su utilidad como técnica para facilitar y agilizar la gestión de los siniestros. Ello constituye un argumento para defender la eficiencia del procedimiento de mediación de conflictos cuando el usuario ejerza la acción directa contra la compañía aseguradora del Servicio Murciano de Salud, dado que en las reclamaciones judiciales que se realizan en la práctica contra el mismo no se tiene en cuenta la existencia de un seguro: no se demanda conjuntamente a la compañía aseguradora y a la Administración ni, mucho menos, se ejerce la acción directa contra la aseguradora. Una mayor seguridad jurídica en la regulación existente, incluso con un reconocimiento expreso de la posibilidad de la acción directa en estos casos, propiciaría que las reclamaciones se dirigieran también contra las compañías de seguros.

La mediación de conflictos se configura en las presentes directrices como un procedimiento estructurado de gestión de conflictos en el que las partes enfrentadas acuerdan que una tercera persona cualificada, imparcial y neutral, que reunirá las condiciones y pondrá en aplicación lo establecido en el Código de Buenas Prácticas que con motivo de asegurar el buen fin de la mediación ha sido desarrollado por el Servicio Murciano de Salud, les ayude a alcanzar por sí mismas un acuerdo, que les permita resolver el conflicto que las enfrenta, sin necesidad de someterlo a una autoridad judicial. Por tanto, se realiza entre personas que consienten libremente su participación y de las que dependerá exclusivamente la solución final. El proceso se lleva a cabo con el apoyo de una tercera persona, que desempeña el papel de mediadora y está sujeta a principios como la voluntariedad, la imparcialidad, la neutralidad, la confidencialidad y todos aquellos recogidos en el Código de Buenas Prácticas que se acompaña como Anexo II.

TÍTULO I

“LA OFICINA DE MEDIACIÓN SANITARIA”.

Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación y naturaleza de la Oficina de Mediación.

Con la denominación “Oficina de Mediación Sanitaria”, se constituye un Centro de Mediación a los efectos de la Ley 5/2012, como una Unidad operativa integrada dentro del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, a los fines de impulsar y desarrollar la resolución de conflictos, mediante un procedimiento de mediación, entre los usuarios de la sanidad murciana y la compañía aseguradora del Servicio Murciano de Salud.

“La Oficina de Mediación Sanitaria”, por tanto, carece de personalidad jurídica propia, dependiendo del Servicio Murciano de Salud, pudiendo llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la

que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico y la Ley 4/94 de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

“La Oficina de Mediación Sanitaria” tiene el mismo domicilio que el Servicio Murciano de Salud entidad a la que pertenece.

Artículo 2. Ámbito y objeto de aplicación.

A los efectos de estas Directrices, podrán ser objeto de la mediación, las reclamaciones que se encuentren garantizadas dentro de las coberturas de la póliza de seguro de responsabilidad civil-patrimonial suscrita entre el Servicio Murciano de Salud y la Compañía Aseguradora.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La “Oficina de Mediación Sanitaria” en el Servicio Murciano de Salud se registrará por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (BOE 7 Julio 2012), así como por la legislación que se desarrolle en un futuro en adaptación del Derecho español a la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos civiles de la mediación.

El ámbito territorial de la Oficina de Mediación Sanitaria comprende todo el territorio español.

Artículo 4.- Composición y elección de los miembros.

“La Oficina de Mediación Sanitaria” estará formada por el número de mediadores que requiera el Servicio Murciano de Salud conforme a las exigencias que precise de acuerdo con la cantidad de mediaciones que se tramiten, dos peritos y un Secretario, encargado, este último, de levantar Acta de la celebración de las sesiones de mediación. A su vez, el mediador designado para cada asunto podrá estar asistido por un auxiliar de la mediación.

Los peritos ejercerán las funciones de asesores médicos de los mediadores.

Las funciones de Secretario serán ejercidas por un Asesor del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud.

El nombramiento de los mediadores de la “Oficina de Mediación Sanitaria”, de conformidad con los principios de voluntariedad, libre disposición, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, buena fe, flexibilidad y debate, que rigen la Mediación, corresponderá, al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, ello sin perjuicio, de que las partes de mutuo acuerdo puedan designar puntualmente otro mediador en el conflicto de mediación.

Los asesores médicos serán designados por el Jefe del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, atendiendo a la especialidad, especificidad y complejidad de la reclamación objeto de la Mediación.

Artículo 5.- Dotación. Infraestructuras y recursos

“La Oficina de Mediación Sanitaria” gozará de la infraestructura necesaria para su funcionamiento, dotación que provendrá de los recursos propios, asignados por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud establecerá unas tarifas económicas, que deberán sufragar las partes de la Mediación, destinadas a abonar los honorarios de los mediadores, así como otros honorarios y gastos que se produzcan con motivo de la mediación. A éste efecto los honorarios se calcularán con arreglo a las tarifas vigentes establecidas por la Fundación Notarial Signum para la Resolución Alternativa de Conflictos, ponderándose en todo caso, otras tarifas análogas predominantes en el mercado.

TÍTULO II

CONCEPTO DE MEDIACIÓN. EL COSTE DE LA MEDIACIÓN Y LOS PRINCIPIOS
INFORMADORES DE LA MEDIACIÓN.**Artículo 6.- Concepto de mediación.**

La mediación es el procedimiento, establecido por el Servicio Murciano de Salud, por el que el perjudicado- reclamante, en su calidad de usuario del Servicio Público de Salud, y la Compañía Aseguradora de responsabilidad civil-patrimonial del mismo, intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo, para la resolución de la reclamación, con la intervención de un mediador, imparcial y neutral.

Artículo 7.- Coste de la mediación.

1. El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, recaerá por mitad entre las partes intervinientes en la mediación, salvo pacto en contrario entre ellas. La cuantificación del citado coste corresponde al Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de las presentes Directrices, partiendo para su cálculo de la cuantía objeto de la reclamación.

2. Los mediadores podrán exigir a las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para atender el coste de la mediación. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el mediador o la Comisión de Seguimiento podrán dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el mediador o la Comisión de Seguimiento, antes de acordar la conclusión, lo comunicará a la otra parte, por si tuviere interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado.

3. Cuando las circunstancias excepcionales lo aconsejen, la Comisión de Seguimiento podrá exonerar al reclamante de realizar la provisión de fondos.

4. El Servicio Murciano de Salud facilitará en cada mediación el cobro de los honorarios para los mediadores, así como de otros honorarios y gastos generados en la mediación.

5. Devoluciones. Si luego de efectuados los abonos a los que se refieren el apartado anterior, no llega a iniciarse el proceso de mediación por causa imputable a las partes, no se devolverán estas cantidades.

6. Gastos. Salvo que en el acuerdo las partes dispongan otra cosa, los honorarios de los mediadores serán abonados por ellas por partes iguales.

Todo otro gasto originado en el proceso de mediación, tales como gastos por peritajes, traslados u otros gastos y honorarios, serán abonados por las partes en la misma proporción, a menos que éstas acuerden otra cosa.

7. Si en la mediación las partes no llegan a un acuerdo no se devolverá cantidad alguna por concepto de honorarios del mediador, así como de otros gastos y honorarios que correspondan a servicios de otros profesionales efectivamente prestados.

8. Al término de la mediación, el Servicio Murciano de Salud establecerá un saldo respecto de los gastos y honorarios que pudieran estar pendientes de liquidación comunicándolo a las partes para que realicen el pago correspondiente.

Artículo 8. Voluntariedad y libre disposición.

1. La mediación es voluntaria, sin perjuicio de la obligatoriedad de su inicio cuando lo prevea la legislación procesal. Las partes son libres para optar por este

procedimiento y acceder a él o desistir del mismo en cualquier momento, sin que pueda derivarse sanción alguna por esta circunstancia.

2. Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo.

3. La voluntariedad alcanza también a la persona mediadora, quien puede declinar su designación, negarse a comenzar el procedimiento de mediación, suspenderlo o darlo por finalizado una vez comenzado si apreciara que no se dan las circunstancias adecuadas para su desarrollo. En los supuestos en que apreciara el incumplimiento de alguno de los principios rectores de la mediación, deberá negarse a actuar como persona mediadora.

Artículo 9. Imparcialidad.

En el procedimiento de mediación, se garantizará la intervención de las partes con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

La persona mediadora no podrá tener interés en el beneficio de una persona o parte sobre otra, absteniéndose de realizar o promover actuaciones que comprometan su necesaria imparcialidad.

Artículo 10. Neutralidad.

La mediación se desarrollará de forma que permita a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo, actuando el mediador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.

El poder de decisión recae en las partes. La persona mediadora deberá abstenerse de proponer acuerdos, siendo su obligación respetar los puntos de vista de las partes y preservar su igualdad en la negociación. Su labor consistirá en conseguir que las partes alcancen por sí mismas soluciones al asunto sometido a mediación.

Artículo 11. Confidencialidad.

1. El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, a la Oficina de Mediación Sanitaria con su personal y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

2. La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto:

a) Cuando las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad y el propio mediador prestare su consentimiento para ello.

b) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.

3. La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Buena fe

1. Las partes en la mediación actuarán conforme a las exigencias de la buena fe. Durante el desarrollo de la mediación, las partes tendrán que mantener su

compromiso de respeto a las actuaciones promovidas por la persona mediadora, manteniendo una posición de colaboración y apoyo permanente a sus funciones.

2. La acreditación de la ausencia de buena fe de las partes producirá los efectos que le son propios en el ámbito de la libertad de los pactos.

3. La mediación no puede ser utilizada para contravenir la legislación o evitar fraudulentamente su aplicación.

Artículo 13. Flexibilidad

El procedimiento de mediación es flexible, lo que permite adaptarlo a la situación concreta tratada, aunque siempre debe mantener las normas mínimas previstas para asegurar su calidad, garantías y eficacia.

Artículo 14. Debate.

A lo largo del procedimiento de mediación, las partes deben poder expresar libremente sus puntos de vista sobre la situación conflictiva. La persona mediadora debe potenciar un trato equitativo entre las partes, garantizando una intervención equilibrada entre ellas en el transcurso de la mediación.

Artículo 15. Inmediatez y presencialidad.

Las personas mediadoras han de asistir personalmente a las reuniones de mediación. Sin perjuicio de ello, podrán ser sustituidas en dichas reuniones, por las personas que designen expresamente a tal efecto, en cuyo caso, se dejará constancia de la sustitución en el acta correspondiente.

Las partes deberán asistir personalmente cuando el conflicto afecte a derechos personalísimos, de «ius cogens» o deba ser fiscalizado por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la representación necesaria de menores e incapaces. Fuera de estos casos, las partes podrán acudir representadas mediante escrito acreditativo de la representación dirigido a la persona mediadora. En su caso, la persona mediadora podrá proponer la presencia de otras personas en calidad de consultoras, que deberán ser aceptadas por las partes. Dichas consultoras estarán sujetas también a los derechos y deberes que se requieren a las partes y a las personas mediadoras. Además, en caso de personas con dificultades de expresión o comprensión, podrán acudir los intérpretes adecuados para que las sesiones de mediación sean inteligibles, cuyo coste será a cargo de la parte que lo solicite.

TITULO III. LAS PARTES Y EL MEDIADOR.

Artículo 16. Las partes en la mediación.

1. Las partes en la mediación estarán constituidas, por un lado, por el reclamante que inste la acción directa en ejercicio del art. 76 de de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro. Y, por otro lado, por la Compañía Aseguradora de responsabilidad civil-patrimonial del Servicio Murciano de Salud.

Cuando exista una pluralidad de reclamantes por el mismo hecho generador de responsabilidad, los mismos podrán actuar en la mediación de forma conjunta o individual.

2. Podrán instar el procedimiento de mediación las personas que tienen capacidad y un interés legítimo para disponer del objeto de la mediación en los términos mencionados en el artículo 2 de estas Directrices.

3. La mediación se desarrollará mediante el procedimiento establecido en el Título IV de estas Directrices.

4. Las partes en conflicto actuarán conforme a los principios de buena fe y respeto mutuo.

Durante el tiempo en que se desarrolle la mediación las partes no podrán interponer entre sí, ninguna acción judicial o extrajudicial de cualquier tipo, en relación con su objeto. En caso de que se hubiera interpuesto alguna acción con anterioridad al inicio de la mediación, la parte que lo hubiere hecho solicitará su suspensión durante el tiempo que dure la tramitación de la mediación.

5. Las partes deberán prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador, manteniendo la adecuada deferencia hacia su actividad.

Artículo 17. Concepto de mediador.

A los efectos de estas Directrices, se entiende por mediador aquella persona designada por el Servicio Murciano de Salud o, aquel elegido por las partes de común acuerdo, a quien se solicita que preste sus servicios para llevar a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial, neutral y competente, con respeto al principio de confidencialidad y que cumpla con las condiciones exigidas en el artículo siguiente.

Artículo 18. Requisitos para ejercer de mediador.

1. Podrán ejercer funciones de mediador las personas naturales que se hallen en el pleno disfrute de sus derechos civiles, siempre que la legislación no lo impida o que estén sujetos a incompatibilidad, que estén en posesión de el título universitario de grado superior de carácter oficial o extranjero convalidado y que atesoren los conocimientos jurídicos adecuados sobre el objeto de la mediación regulada por estas Directrices.

2. Así mismo, los mediadores vendrán obligados a la contratación de un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, en los términos que reglamentariamente se establezcan en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 19. Derechos y obligaciones del mediador.

1. El mediador deberá facilitar la comunicación entre las partes y velará por que dispongan de la información y el asesoramiento suficientes. El mediador estará obligado a desarrollar una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las partes, con respeto al principio de legalidad así como a los principios recogidos en estas Directrices y las normas deontológicas del Colegio o Asociación Profesional a la cual pertenecen y las que apruebe el Servicio Murciano de Salud en relación con las responsabilidades, deberes y actividad del mediador.

2. El mediador podrá renunciar a desarrollar la mediación en los casos expresamente previstos en estas Directrices, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste aquélla.

3. Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán:

a) Relación personal o empresarial directa, con alguna de las partes.

b) Cualquier interés directo o indirecto, en el resultado de la mediación.

c) Que el mediador, o un miembro de su empresa, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación a condición de que esté seguro de poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

El deber de revelar esta información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

4. Son causas de abstención del mediador:

a) Tener interés personal en el asunto objeto de mediación, o en cualquier otro que pueda influir directa o indirectamente en el mismo.

b) Tener cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes intervinientes en la mediación.

c) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus personas asesoras, representantes legales o personas mandatarias, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con éstos o éstas para el asesoramiento, la representación o el mandato. A estos efectos, la unión de hecho inscrita en un Registro Público se equipara al matrimonio.

d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas citadas en el apartado anterior.

e) Haber intervenido como perito o testigo en el proceso judicial previo a la mediación, de haber existido.

f) Tener relación de servicio con las partes intervinientes en la mediación o haberles prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, excepto servicios de mediación, en los dos años anteriores al inicio del procedimiento de mediación.

En el supuesto de que concurra alguna de las circunstancias previstas en este apartado y la persona mediadora no decline su designación, cualquiera de las partes puede, en cualquier momento del proceso, recusar su designación mediante escrito motivado en el que se haga constar la causa o causas de la recusación. La recusación será resuelta, oída la persona mediadora, por la Comisión de Mediación, dependiente del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 20. Responsabilidad de los mediadores.

La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hicieren, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren por mala fe, imprudencia grave o dolo. El perjudicado tendrá acción directa contra el mediador y el Servicio Murciano de Salud con independencia de las acciones de resarcimiento que asistan a éste contra los mediadores.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 21.- Requisitos previos.

1. Quedando siempre a salvo el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, en el supuesto de que las situaciones objeto de mediación conlleven un proceso judicial o de reclamación administrativa, podrá convenirse por las partes la mediación en cualquier momento.

2. Si las partes acuden al procedimiento de mediación una vez iniciado un proceso judicial o un procedimiento administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial regulado en el R.D. 429/1993, terminado el procedimiento de mediación, corresponderá a las partes, en los términos previstos en la legislación estatal, comunicar al juzgado o al órgano administrativo que corresponda el resultado del mismo.

Artículo 22.- Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de mediación podrá iniciarse:

a) Mediante solicitud de común acuerdo entre las partes. En este caso la solicitud incluirá el acuerdo para llevar a cabo la mediación de acuerdo con lo establecido en las presentes Directrices.

b) Mediante solicitud por una de las partes.

2. La solicitud se formulará ante la Oficina de Mediación Sanitaria en el Servicio Murciano de Salud.

3. Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

El o los interesados en someter una disputa a la Oficina de Mediación Sanitaria, lo solicitarán por escrito con las menciones que se indican:

a) Nombres completos de las partes involucradas, sus domicilios, y datos de contacto, así como los de sus representantes legales o voluntarios.

b) Exposición resumida de la o las cuestiones objeto de la mediación. Si existiera, indicación de la cuantía del asunto disputado.

c) Es facultativo para las partes acompañar documentos que tengan relación con la controversia.

d) Documento de solicitud firmado por la parte/s Modelo "Solicitud de mediación de por una parte" o "Solicitud de mediación por todas las partes", disponibles en el Servicio Murciano de Salud.

Si quien asista a las sesiones de mediación es un representante legal o voluntario de una de las partes, deberá acreditar debidamente su representación y el alcance de sus facultades antes del inicio de la primera sesión de mediación.

La Mediación no se iniciará hasta que se acrediten tales extremos. Las facultades representativas habrán de acreditarse de la misma manera en cada caso que hubiere un cambio en la persona o personas de los representantes a lo largo del proceso.

Artículo 23.- Información y sesiones informativas.

1. Recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, el mediador o el Servicio Murciano de Salud, citará a las partes por medio de su Oficina de Mediación Sanitaria para la celebración de la sesión informativa. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

En esa sesión el mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

2. El Servicio Murciano de Salud podrá organizar sesiones informativas abiertas para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a este sistema de resolución de controversias, que en ningún caso sustituirán a la información prevista en el apartado 1.

Artículo 24.- Prescripción y caducidad.

El comienzo de la mediación suspenderá únicamente la prescripción o la caducidad de las acciones que correspondan al reclamante frente a la entidad aseguradora del Servicio Murciano de Salud, por aplicación del artículo 76 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

La solicitud de inicio de la mediación suspenderá la prescripción o la caducidad de la acción prevista en el párrafo anterior desde la fecha en la que conste la recepción de dicha solicitud por el mediador, o el depósito ante la institución de mediación en su caso.

Si en el plazo de quince días naturales a contar desde la recepción de la solicitud de inicio de la mediación no se firmara el acta de la sesión constitutiva prevista en el artículo 26, se reanuda el cómputo de los plazos.

La suspensión se prolongará hasta la fecha de la firma del acuerdo de mediación o, en su defecto, la firma del acta final, o cuando se produzca la terminación de la mediación por alguna de las causas previstas en esta Ley 5/2012 de Mediación de en asuntos civiles y mercantiles.

Artículo 25.- Lugar.

Las sesiones de la Oficina de Mediación Sanitaria se realizarán en las instalaciones que el Servicio Murciano de Salud destine al efecto.

Artículo 26.- Sesión constitutiva y acta inicial.

1. El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y dejarán constancia de los siguientes aspectos:

- a) La identificación del mediador y de las partes.
- b) La aceptación del mediador designado por la Oficina de Mediación Sanitaria o, el elegido de común acuerdo por las partes, así como de las presentes Directrices.
- c) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- f) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- g) La autorización y consentimiento previo, inequívoco, libre informado y específico por la parte reclamante a favor de la entidad aseguradora, de la cesión de los ficheros y antecedentes documentales correspondientes a la historia clínica donde que contengan los hechos generadores de la responsabilidad objeto de reclamación.
- i) El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

3. De la sesión constitutiva se levantará un acta en la que consten estos aspectos, que será firmada tanto por las partes como por el mediador o mediadores. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto.

Artículo 27.- Duración del procedimiento.

La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones.

Artículo 28.- Desarrollo de las actuaciones de mediación.

1. El mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, dirigirá las sesiones y facilitará la exposición de sus posiciones y su comunicación de modo igual y equilibrado.

2. Las comunicaciones entre el mediador y las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas.

3. El mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. El mediador no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de esta en cada caso concreto.

Artículo 29.- Actuaciones desarrolladas por medios electrónicos.

Las partes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones de mediación se lleven a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en estas Directrices.

Artículo 30.- Actas.

1. De cada sesión que se celebre, además de la inicial y la final, se levantará acta sucinta en la que de modo sintético se hará constar su duración, referencia al asunto tratado, los participantes, la fecha de su celebración.

2. Corresponde al mediador redactar y firmar las actas. El mediador entregará una copia firmada de las actas a cada una de las partes, reservándose el ejemplar original para su conservación.

3. Con las actas de las sesiones y con los documentos aportados que no hayan de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el Mediador y el Servicio Murciano de Salud, bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento de la Mediación, una vez terminado el procedimiento de mediación, por un plazo máximo de cuatro meses.

Una vez transcurrido el plazo de cuatro meses desde la terminación del procedimiento, la Oficina de Mediación de Salud, bajo la supervisión de la Comisión de Seguimiento de la Mediación se reserva la facultad de utilizar los datos de una mediación, pero sólo para fines estadísticos y de estudio, manteniendo en completo anonimato a las partes y el conflicto.

Artículo 31.- Terminación del procedimiento.

1. El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándoselo al mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubieren aportado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.3 de estas Directrices para el resto de los documentos y actas del expediente de mediación que no hubieren de devolverse a las partes.

2. La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

Sin perjuicio de ello, el mediador podrá denunciar por escrito en el acta final que entregue a las partes, las causas por las que los términos de la mediación son incompatibles con la ley.

3. El acta final determinará la finalización del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa. El acta deberá ir firmada por todas las partes y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firma el acta, el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.

Artículo 32.- El acuerdo de mediación.

1. El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación.

En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de esta Ley, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido y los datos de la Oficina de Mediación Sanitaria.

2. El acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes o sus representantes.

3. Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar a cada una de las partes, reservándose otro el mediador para su conservación.

El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y de que pueden instar su elevación a escritura pública al objeto de configurar su acuerdo como un título ejecutivo.

4. Contra lo convenido en el acuerdo de mediación sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

Artículo 33. Formalización del título ejecutivo-

1. Las partes podrán elevar a escritura pública el acuerdo alcanzado tras un procedimiento de mediación.

El acuerdo de mediación se presentará por las partes ante un notario acompañado de copia de las actas de la sesión constitutiva y final del procedimiento, sin que sea necesaria la presencia del mediador.

2. Para llevar a cabo la elevación a escritura pública del acuerdo de mediación, el notario verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley y que su contenido no es contrario a Derecho.

3. Cuando el acuerdo de mediación haya de ejecutarse en otro Estado, además de la elevación a escritura pública, será necesario el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, puedan exigir los convenios internacionales en que España sea parte y las normas de la Unión Europea.

Artículo 34.- Efectos de los acuerdos adoptados durante la mediación y ejecución de los acuerdos.

1. El acuerdo de mediación, formalizado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá eficacia ejecutiva y será título suficiente para poder instar la ejecución forzosa en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que a la demanda ejecutiva se acompañe copia de las actas inicial y final del procedimiento.

2. Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.1. Los acuerdos adoptados durante la mediación en los ámbitos civil, social y contencioso administrativo podrán, en su caso, ser homologados judicialmente como transaccionales, teniendo los demás efectos que las leyes establezcan, pudiendo igualmente ser elevados, en su caso, a escritura pública. La elevación a escritura pública en los casos legalmente previstos producirá los efectos inherentes a la misma que las leyes establecen.

2.2. Los acuerdos alcanzados en un procedimiento administrativo se insertarán en el mismo con carácter previo a la resolución que les ponga fin.

2.3. Los acuerdos alcanzados en el ámbito penal deberán ser trasladados al procedimiento penal en cuyo seno se adopten para surtir efectos, en caso de existir procedimiento en curso, en aquellos aspectos en que exista capacidad dispositiva de las partes afectadas.

3. La ejecución de los acuerdos, resultado de una mediación iniciada estando en curso un proceso, se instará ante el tribunal que homologó el acuerdo. Si se tratase de acuerdos formalizados tras un procedimiento de mediación, será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se hubiera firmado el acuerdo de mediación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 35.- Comisión de Seguimiento. Composición y fines.

La Comisión de Seguimiento de la Mediación estará integrada por los siguientes miembros: el Jefe del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, que actuará como Presidente, un representante del Área de Salud afectada por el objeto de la Mediación, un asesor jurídico del Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, que actuará como Secretario, y en su caso, el asesor técnico que haya intervenido en el peritaje, objeto de la Mediación..

La Comisión tendrá entre sus finalidades:

a) Trasladar al Servicio afectado por la reclamación, los resultados de la Mediación, en especial, su motivación médica, a fin de evitar futuras reclamaciones sanitarias.

b) Fomentar y difundir la mediación.

c) Actuar como instrumento especializado en el ámbito de los conflictos relativos a la prestación de los servicios sanitarios propios del Servicio Murciano de Salud.

d) Establecer los requisitos de conocimientos que garanticen la plena aptitud del mediador y promover la especialización de los mediadores dentro de los ámbitos específicos comprendidos en el objeto de la mediación.

e) Velar por la salvaguarda de los principios de igualdad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad que deben presidir todo procedimiento de mediación.

e) Hacer el seguimiento del procedimiento de mediación y arbitrar las cuestiones organizativas que se susciten y no formen parte del objeto sometido a mediación.

f) Velar por el cumplimiento de los plazos del procedimiento de mediación y facilitar, impulsar y desarrollar, las actuaciones correspondientes para evitar dilaciones que perjudiquen a las partes.

g) Promover el estudio de las materias generales de la mediación y de las específicas en función del ámbito de aplicación.

h) Elaborar una memoria anual de actividades, de la que se dará traslado a cada Área de Salud, a fin de conocer la calidad del servicio prestado y prevenir futuras reclamaciones.

i) Actuar como Centro de análisis, seguimiento, estudio, debate y divulgación de la mediación, incluso en relación con otros organismos estatales e internacionales con finalidades equiparables.

j) Promover la colaboración con colegios profesionales, administraciones locales y demás entidades públicas para facilitar que la información y el acceso a la mediación lleguen a todos los ciudadanos.

k) Cumplir la función deontológica y disciplinaria respecto a las personas que ejercen la mediación.

Anexo II

Código de Buenas Prácticas de la Mediación establecidas por la Oficina de Mediación Sanitaria

1.- Principios y valores fundamentales para la práctica del mediador

1.- Voluntariedad y Libertad. La mediación es un proceso voluntario y colaborativo de resolución de conflictos. En dicho proceso, las partes en conflicto acuden de forma voluntaria y consciente aceptando al mediador, el desarrollo del proceso y los acuerdos alcanzados. Serán las partes quienes tomen las decisiones de forma libre, llegando a la solución satisfactoria para ella, sin imposición de ninguna otra parte o de tercero.

2.- Carácter personalísimo. Como criterio general, las partes y el mediador asistirán personalmente a las diferentes sesiones que se lleven a cabo durante el proceso de mediación, no obstante será posible la representación por parte de terceros.

3. Imparcialidad y Equidad. El mediador será imparcial. Ello implica que prestará la ayuda a ambas partes en la resolución del conflicto y al proceso de toma de decisiones, dirigiendo las sesiones de mediación sin tomar partido por ninguna de las partes.

4. Neutralidad. Durante el proceso de mediación, el mediador respetará las posiciones de las partes, así como las soluciones que ellas planteen sin imponer criterios propios en la toma de decisiones. El mediador no tendrá relación con las partes, el asunto en mediación, o el resultado, que comprometa o ponga en duda los principios de la mediación.

5.- Confidencialidad. El mediador tiene el derecho y el deber de guardar confidencialidad de todos los hechos y noticias que conozca por razón de su

actuación profesional en el proceso de mediación. La confidencialidad alcanza a toda la información obtenida en el proceso y a la información relativa al proceso mismo. El deber de confidencialidad exige del mediador:

- La no revelación de hechos, datos, contenido de las sesiones, que haya obtenido por razón del ejercicio de la mediación, así como los posibles acuerdos que se alcancen durante el proceso. Dicha obligación subsistirá incluso tras el cese de sus servicios.

- Exigir el deber de confidencialidad a cualquier persona que participe o colabore con él profesionalmente.

- El deber de informar a las partes que no podrán proponerlo como testigo o perito en procedimiento judicial. En el caso en el que la mediación se haya recomendado u ordenado por un magistrado o autoridad competente, la responsabilidad de informar si se ha alcanzado un acuerdo, y el contenido del mismo, reside en las partes o sus letrados, no en el mediador.

- La necesidad de obtención del consentimiento previo y explícito de las partes en el supuesto de grabación de las sesiones de mediación.

- La necesidad de obtener la autorización previa y explícita de las partes para la presencia de terceras personas durante el desarrollo del proceso. En caso de intervención de terceros a éstos les será de aplicación el presente código deontológico.

- El mediador queda exento de la obligación de confidencialidad por la presencia de un interés superior como en los siguientes casos:

- Cuando conlleve una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.

- En aquellos casos contemplados por la ley, como es el caso de la obligación de denunciar determinadas situaciones que constituyan a su entender posible delito.

- Información de mediación se puede utilizar con fines estadísticos, de formación y de investigación, si las partes así lo autorizan, y sin revelación de datos personales.

6.- Flexibilidad. El mediador dirigirá las sesiones de mediación de forma flexible, atendiendo a las necesidades particulares del caso a resolver.

7.- Inmediatez y Celeridad. El mediador programará de manera rápida la mediación, o informará a las partes de la imposibilidad de atenderles de manera inmediata. El mediador desarrollará el proceso en aras que las partes resuelvan el conflicto planteado en el menor tiempo posible.

8.- Buena Fe. Tanto el mediador como las partes que se someten a este procedimiento, deben actuar conforme a las exigencias de buena fe, principio general que impone el deber de obrar correctamente, con honradez y la diligencia debida tendente a conseguir el objetivo de alcanzar una solución al conflicto planteado.

9.- Independencia. El mediador mantendrá la independencia durante el desarrollo del procedimiento y no permitirá influencia o presión de ninguna de las partes o de terceros.

10.- Conflicto de interés. El mediador se abstendrá de intervenir cuando concurra conflicto de interés con cualquiera de las partes, o en relación con el asunto de la mediación. Se presupone conflicto de interés si se puede generar

duda de la actuación del mediador en relación con el asunto, o si se da la existencia de relación personal o profesional con alguna de las partes que pudiera afectar al proceso de mediación, así como la existencia de lucro o provecho económico o de otro tipo para el mediador, de forma directa o indirecta, más allá de los honorarios derivados únicamente de su actuación como mediador.

11.- Transparencia. El mediador debe informar a las partes sobre los términos del proceso de mediación así como su desarrollo y consecuencias de los acuerdos alcanzados

12.- Equilibrio e Igualdad entre las partes. El mediador promoverá el equilibrio y el principio de igualdad de oportunidades en la participación de las partes en la mediación.

CONTENIDO RELATIVO A LAS PARTES Y AL PROCESO

I. Principios fundamentales para la práctica de la mediación

1.- La mediación es una actividad con responsabilidades y deberes éticos. Quienes emprenden la práctica de la mediación como actividad profesional deben tener en cuenta el derecho a la autodeterminación de las partes que se encuentran en conflicto.

2.- Tanto el mediador como las partes deben actuar conforme a la buena fe.

3.- La misión del mediador será ayudar y facilitar a las partes en conflicto a la obtención por sí mismas de un acuerdo satisfactorio para ambas. El mediador, en su actuación, debe estar sujeto a unas directrices encaminadas a garantizar su integridad, profesionalidad, neutralidad e imparcialidad respecto a las partes.

II. Responsabilidades y obligaciones del mediador respecto a las partes

1.- La elección del mediador presupone una relación de confianza personalísima, solamente transferible por un motivo justo y con el consentimiento expreso de los mediados. El compromiso adquirido, desde el encargo de mediación, hacia las partes, implica que los mediadores tengan una importante responsabilidad con respecto a ellas, siempre entendido desde la libre voluntad del mediador de aceptar la mediación.

2.- La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hicieren, en responsabilidad profesional.

3.- Los mediadores informarán debidamente a las partes de los gastos de la mediación antes de empezar. En ningún caso los honorarios quedarán condicionados al resultado del proceso.

4.- En las entrevistas preliminares, el mediador debe explicar el desarrollo del proceso y de sus diversas fases, y el alcance y las consecuencias del procedimiento a fin de obtener el consentimiento informado de las mismas.

5.- El mediador utilizará la prudencia y la veracidad, absteniéndose de promesas y garantías con respecto a los resultados.

6.- Es responsabilidad del mediador asistir a las partes para que alcancen un acuerdo siendo el conductor del diálogo.

7.- El mediador podrá entrevistarse separadamente con cada parte cuando este lo valore oportuno.

8.- En ningún momento el mediador debe ejercer coacción sobre las partes para que se llegue a algún acuerdo y no tomará decisiones en su nombre. En ningún caso el mediador debe forzar a las partes a aceptar un acuerdo o a tomar decisiones.

9.- El mediador velará para que los acuerdos alcanzados en la mediación se realicen de forma voluntaria por las partes en conflicto.

III. Responsabilidades y obligaciones del mediador respecto al proceso de mediación.

1.- El mediador es el garante del desarrollo del proceso y ello conlleva responsabilidades específicas derivadas de las obligaciones que le vinculan en su actuación.

2.- El mediador velará para que las partes en el proceso no utilicen la coacción, el insulto, la presión o se encuentren incapacitados para la toma de decisiones.

3.- Siendo la mediación un proceso participativo, el mediador debe procurar que las partes en conflicto se integren en igualdad al proceso.

4.- La información que recibe un mediador durante las sesiones conjuntas o privadas es confidencial. La información que una parte revele al mediador en una sesión privada no podrá ser compartida con la otra parte si no existe expreso consentimiento de la primera. El mediador velará por la confidencialidad de los procedimientos, incluso en lo concerniente al cuidado tomado por el equipo técnico en el manejo y archivo de los datos.

5.- El mediador está obligado a guardar secreto profesional sobre los temas en los que intervenga. De igual forma el mediador no podrá utilizar en beneficio propio o en el de terceros, la información que pudiera obtener en el procedimiento de mediación en el que intervenga.

6.- El mediador se abstendrá de mediar cuando pudiera tener un interés directo o indirecto en el proceso o cuando existiere vínculo de amistad o parentesco con alguna de las partes.

7.- El mediador velará por la calidad del acuerdo. Ello implica que este sea consensuado e informado y que las partes estén lo suficientemente asesoradas.

8.- Cuando las diferencias entre las partes se manifiesten como insalvables, el mediador deberá considerar la posibilidad de finalizar el proceso de mediación e informar a las partes.

9.- El procedimiento de mediación derivada de juzgado concluye con el acta final. En el caso de acuerdo, el documento puede reflejar los acuerdos, o puede simplemente decir que se ha llegado a acuerdo y que este va anexo al acta final, dependiendo de la voluntad de las partes. El acta final debe respetar el principio de confidencialidad y no divulgar nada sin el expreso consentimiento de las partes.

10.- Los acuerdos han de ser los deseados por las partes, sin ser ilegales.

IV. Responsabilidades y obligaciones de la Oficina de Mediación Sanitaria

Para garantizar un adecuado proceso de mediación, se recomienda a las instituciones de mediación:

1.- Destinar recursos a responder de manera rápida y a mantener el apoyo al proceso de mediación, incluso mediante el despliegue de personal de manera continua, a medio y largo plazo.

2.- Seleccionar a un mediador competente con la experiencia, las aptitudes, los conocimientos y la sensibilidad cultural necesarios para la situación de conflicto concreta. El mediador debe considerarse objetivo, imparcial, ser una persona íntegra y aceptable para los mediados. En este sentido, es oportuno que

las instituciones de mediación establezcan un sistema de acreditación propio para salvaguardar la garantía de calidad de sus mediadores.

3.- Apoyar al mediador con un equipo de refuerzo integrado por especialistas, en particular expertos en el diseño de procesos de mediación y asesores jurídicos, así como con apoyo logístico, administrativo y de seguridad.

4.- Realizar evaluaciones internas con periodicidad con el fin de introducir, si fuera necesario, ajustes en la gestión del centro y en las estrategias de mediación.

5.- Proporcionar o promover preparación, orientación y capacitación adecuadas a los mediadores y sus equipos. Un mediador debe asistir a programas y actividades para mejorar los conocimientos y habilidades relacionadas con la mediación.

6.- Considerar la dimensión de género y diversidad en sus equipos y en los servicios que ofrece.

7.- El mediador deberá estar preparado suficientemente para atender situaciones donde los sujetos puedan implicar desequilibrios de poder (menores, discapacitados, mayores dependientes, etc.). La institución debe garantizar espacios adecuados, la igualdad de oportunidades y no discriminación, accesibilidad y que cuente con el asesoramiento adecuado”.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15088 Anuncio de formalización del contrato de obra "Colector general de saneamiento de la Avenida 13 de Octubre y el paraje de Los Vallejos, término municipal de Los Alcázares (Murcia)". Expte. I-61/14.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-61/14
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras por procedimiento negociado sin publicidad.
- b) Descripción: "Colector general de saneamiento de la avenida 13 de octubre y el paraje de Los Vallejos, T.M. de Los Alcázares (Murcia)".
- c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4.- Valor estimado del contrato,

155.510,37 € (IVA excluido)

5.- Presupuesto base de licitación,

Importe neto: 155.510,37 euros

Importe total: 188.167,55 (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%).

6.- Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 12/11/2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 12/11/2014
- c) Contratista: Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, S.A. (TECOPSA).
- d) Importe o canon de adjudicación.
Importe neto: 131.872,79 euros
Importe total: 159.566,08 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: oferta económicamente más ventajosa
Murcia, 14 de noviembre de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15089 Anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de obra "Colector de saneamiento de la Avenida de la Libertad, T.M. de Los Alcázares (Murcia)". Expte. I-62/14.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección I del Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: I-62/14
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante:
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1615&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m)

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras por procedimiento negociado sin publicidad.
- b) Descripción: "Colector de saneamiento de la avenida de La Libertad, t.m. de Los Alcázares (Murcia)".
- c) CPV: 45240000-1

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4.- Valor estimado del contrato: 127.675,71 € (IVA excluido).

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 127.675,71 euros.
Importe total: 154.487,61 (financiado con cargo a Fondos de Cohesión de la Unión Europea 80%).

6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 12/11/2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 13/11/2014.
- c) Contratista: CHM Obras e Infraestructuras, S.A..
- d) Importe o canon de adjudicación.
Importe neto: 123.717,76 euros.
Importe total: 149.698,49 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa.

Murcia, 18 de noviembre de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15090 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y pesca por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, en virtud de los expedientes instruidos en el Servicio de Pesca y Acuicultura, ha resuelto sancionar por infracciones en materia de pesca a los interesados que se relacionan a continuación.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su domicilio o intentada la notificación, al no haberse podido ésta practicar, se inserta la presente en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados del derecho que le asiste a interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el Consejero de Agricultura y Agua, sin perjuicio de cualquier otro que estime oportuno.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de tal derecho, la resolución será firme y ejecutiva, debiendo ser satisfecha la sanción impuesta. De no realizar el pago en período voluntario, se procederá a su exacción por vía de apremio.

N.º Exp.:	78/14
Denunciado:	NOEL TARRAGA TORRES
NIF:	77757847E
Localidad:	Pilar de la Horadada (Alicante)
Hechos:	Captura de especies prohibidas
Precepto infringido:	Art. 113.4 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	21-02-2014
Fecha Resolución:	10-10-2014
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	87/14
Denunciado:	ISIDRO ROS LOPEZ
NIF:	27453957F
Localidad:	Nonduermas (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable
Precepto infringido:	Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	31-03-2014
Fecha Resolución:	10-10-2014
Sanción:	201 EUROS



N.º Exp.:	95/14
Denunciado:	PEDRO ANTONIO VALERA GARCIA
NIF:	34809399A
Localidad:	El Raal (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	23-03-2014
Fecha Resolución:	10-10-2014
Sanción:	60 EUROS
N.º Exp.:	96/14
Denunciado:	DANIEL ANGEL SAMANIEGO
NIF:	X5791146E
Localidad:	San Pedro del Pinatar (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	23-03-2014
Fecha Resolución:	10-10-2014
Sanción:	60 EUROS
N.º Exp.:	97/14
Denunciado:	SIMKUS ALGIMANTAS
NIF:	X3093169Z
Localidad:	San Pedro del Pinatar (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	23-03-2014
Fecha Resolución:	10-10-2014
Sanción:	60 EUROS
N.º Exp.:	99/14
Denunciado:	MARIUS PLETEA
NIF:	X8476078A
Localidad:	Torre Pacheco (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	31-03-2014
Fecha Resolución:	10-10-2014
Sanción:	60 EUROS
N.º Exp.:	100/14
Denunciado:	DUMITRU PLETEA
NIF:	Y1527934N
Localidad:	Torre Pacheco (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	31-03-2014
Fecha Resolución:	10-10-2014
Sanción:	60 EUROS
N.º Exp.:	103/14
Denunciado:	GREGORIO LIDON LOPEZ
NIF:	22912006G
Localidad:	Cartagena (Murcia)
Hechos:	Captura de especies prohibidas
Precepto infringido:	Art. 113.4 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	06-05-2014
Fecha Resolución:	08-10-2014
Sanción:	201 EUROS



N.º Exp.:	128/14
Denunciado:	IVAN MARTINEZ FRANCO
NIF:	48649753S
Localidad:	Algezares (Murcia)
Hechos:	Carencia de etiqueta acreditativa de origen y de documentación comercial en productos pesqueros
Precepto infringido:	Art. 99 d) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado
Fecha infracción:	23-07-2014
Fecha Resolución:	08-10-2014
Sanción:	800 EUROS

Murcia, 14 de noviembre de 2014.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15091 Anuncio por el que se somete a información pública el expediente de renovación de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación de terrenos del monte número 48 del C.U.P. "Solana y umbría del Cabezo del Asno" y número 140 del C.U.P. "Lomas del Calvo y del Taraón y Cabezo de Los Mateos", ambos propiedad del Ayuntamiento de Cieza, destinada a la instalación de tres embalses y sus tuberías asociadas, solicitada por la Comunidad de Regantes Ascoy, Benís y Carrasquilla.

Se está tramitando en la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a solicitud de la Comunidad de Regantes Ascoy, Benís y Carrasquilla, de Cieza, el procedimiento con referencia de expediente OCU 23/2014, relativo a la concesión de uso privativo del dominio público forestal para ocupación de terrenos en el Monte número 48 del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, denominado "Solana y Umbría del Cabezo del Asno" y en el Monte número 140 del mismo Catálogo, denominado "Lomas del Calvo y del Taraón y Cabezo de los Mateos", ambos propiedad del Ayuntamiento de Cieza, con destino a la instalación de tres embalses y tuberías asociadas, denominados "El Calvo II", "Las Cañadas" y "La Campana II", en una superficie total de 20'08 Hectáreas.

El plazo de ocupación es de diez años.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 13 de agosto de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, María Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15092 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

PESCA 15/14. Georgi Panayotov Kostov. Caravaca de La Cruz. Art. 103.14 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de pesca o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 5 de noviembre de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M. Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15093 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria doña Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora, su no cumplimiento conllevará que el contenido de este Acuerdo de Iniciación sea considerado Propuesta de Resolución según lo preceptuado en el artículo 13.2 del citado R.D.

N.º expediente/Nombre/Municipio/Precepto infringido e importe

Pesca 42/14. Alfredo Párraga Ortega. Calasparra. Arts. 102.23, 102.1 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 120 euros.

Caza 113/14. Eduardo Ángel Nogueiras García. San Javier. Art. 100.13 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 5 de noviembre de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M. Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15094 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de fauna a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de resolución.

FAU 15/2014. D. Francisco Javier García Cayuela. C/ del Carmen, 53. Totana. 30850. Infracción administrativa tipificada en el artículo 76.1 r, en relación con el artículo 52.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Importe: 500 €.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con indicación de que, por no poner fin a la vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 4/1999, de trece de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 114 a 116 de esta última norma.

Murcia, 11 de noviembre de 2014.—La Directora General, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

15095 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea eléctrica 20 kv aéreo/subterránea para alimentación de servicios auxiliares de Iberdrola en la Subestación Carril en Poza de la Higuera" en el término municipal de Lorca, y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.; C.I.F. / N.I.F. n.º A-95075578 y con domicilio en Avda. de Los Pinos, nº 7, 30009 Murcia.

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Línea eléctrica 20 kV aéreo/subterráneo para alimentación de servicios auxiliares de Iberdrola en la subestación Carril en Poza de la Higuera.

d) Situación: Paraje Pozo de la Higuera.

e) Término/s Municipal/es: Lorca.

f) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a los servicios auxiliares de la S.T. Carril de distribución.

g) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

h) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aérea/Subterránea.

Nº circuitos: Dos

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Apoyo metálico nº 124 existente de la LAMT "Almendricos-ST Águilas".

Final: Nuevo centro de transformación en ST Carril.

Longitud: 173 metros en aéreo / 56 metros en subterráneo.

Conductores: Tipo 100-AL1/17-ST1A (tramo aéreo) / tipo HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm² Al (tramo subterráneo).

Aisladores: Composite.

Apoyos: Metálicos tipo celosía.

i) Presupuesto de la instalación: 47.624,32 €.

j) Ingeniero redactor del proyecto: D. José Luís Ramírez Blázquez, Ingeniero Técnico Industrial.

k) Expediente n.º: 3E12AT000437.

l) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

m) Alcance de la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D. 1.955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

n) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Murcia, a 13 de octubre de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.



**PROYECTO: ANEXO DE MODIFICACION DE L.E. 20 kV (DC) AÉREO- SUBTERRÁNEA PARA ALIMENTACION DE SSAA E/S
ST. CARRIL DE LÍNEA ALMENDRICOS. POZA DE LA HIGUERA – LORCA- (MURCIA)**

TÉRMINO MUNICIPAL: LORCA (PEDANÍA POZA DE LA HIGUERA)

Nº DE AFECCIÓN	DATOS CATASTRALES			TITULAR / ES	AFECCION						NATURALEZA TERRENO	
	POLG.	PARC.	PARAJE		APOYOS		VUELO		CANALIZACION			OCUPACION TEMPORAL
	REFERENCIA CATASTRAL				Nº	SUP (M2)	LONG	SUP (M2)	LONG	SUP (M2)		
1	126	68	POZO DE LA HIGUERA	RED ELECTRICA DE ESPAÑA S.A.	-	-	-	-	50,48	25,24	151,45	HUERTA ESPECIAL
	30024A126000680000XF											
2	126	47	POZO DE LA HIGUERA	ROSA MARIA HERNANDEZ LOPEZ	1	19,71	138,01	524,62	3,24	1,62	868,78	LABOR O LABRADIO REGADIO
	30024A126000470000XJ											
3	126	46	POZO DE LA HIGUERA	ROSA MARIA HERNANDEZ LOPEZ	124-N	8,29	35,16	124,84	-	-	293,38	AGRIOS REGADIO
	30024A126000460000XI											



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

15096 Edicto de notificación del acuerdo de inicio de resolución de contrato de compraventa por falta de pago, como consecuencia de infracciones graves de prescripciones legales y reglamentarias en materia de Vivienda de Promoción Pública.

Siendo desconocido el domicilio de notificación de D.^a Ana Sánchez Martínez, sin haberse podido practicar, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), procede la notificación del acuerdo de inicio de resolución de contrato mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

MUNICIPIO	GRUPO	CUENTA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	DOMICILIO
LORCA	26	223	ANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	23165626A	CR. DE AGUILAS BL.15-2.ºC

Por medio del presente anuncio se cita al interesado para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comparezca en la Oficina Para la Gestión Social de la Vivienda ubicada en la Pza. Santoña n.º 6- 5.ª Planta, de Murcia, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte que, de conformidad con lo previsto en los art. 59 y 61 de la citada ley 30/1992, transcurrido dicho plazo sin que se hubiese producido comparecencia para ser notificado, se tendrá por efectuado dicho trámite a efectos legales.

La presente notificación se realiza con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la presente publicación.

Murcia, 10 de noviembre de 2014.—La Subdirectora de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda, Elena Mateos Jorge.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

15097 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes, Costas y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT2211/2014

Denunciado: TRANSPORTES FRIGORIFICOS CA NOSTRA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LONGITUDINAL N.º 7-47

08040 BARCELONA (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALZIRA HASTA MULA LLEVANDO EL RELOJ DEL TACÓGRAFO MARCANDO UNA HORA DISTINTA A LA DEL PAIS DE MatrículaCIÓN O A LA REAL SIEMPRE QUE ELLO IMPIDA LA LECTURA. MARCA LAS 04:45, DEBIENDO MARCAR LAS 16:45. SE ADJUNTA DISCO DIAGRAMA RECOGIDO.

Norma Infringida: Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.33 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 05/12/2013

Fecha Incoación: 27/05/2014

Matrícula: B6167VL

N.º Expediente: SAT2652/2014

Denunciado: BIOLOGISTICS, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL MAYOR EIX CENTRE N.º 39-8

46700 GANDIA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EL JIMENADO HASTA ALEMANIA CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. TARJETA DEL CONDUCTOR SIN ACTIVIDAD ALGUNA EN LAS JORNADAS COMPRENDIDAS DESDE EL 25-12-2013 HASTA 9-01-2014, AMBAS INCLUSIVE. NO PRESENTA HOJAS DE REGISTRO, ASI COMO, CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 10/01/2014

Fecha Incoación: 24/06/2014

Matrícula: 2585HHK

N.º Expediente: SAT4561/2014

Denunciado: TRANSPORTES LLANOS DE ALBACETE SC

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR DE MADRID km. 242 N.º

02007 ALBACETE (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA ALBACETE LLEVANDO MAL COLOCADO EL DISCO DIAGRAMA EN EL APARATO DE CONTROL, IMPIDIENDO SU LECTURA. NO MARCANDO LOS ESTILETES, EN EL APARATO TACOGRAFO, SE RECOGE DISCODIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.33 LOTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 07/03/2014

Fecha Incoación: 24/09/2014

Matrícula: CS8311AT

N.º Expediente: SAT4656/2014

Denunciado: MEGIAS TORTOSA, JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CORREDERA N.º 106

02640 ALMANSA (ALBACETE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALGECIRAS HASTA GAVA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN BISEMANAL DE 93:51 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 24/02/14 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 10/03/14. EXCESO 3:51 HORAS, LO QUE SUPONE UN EXCESO INFERIOR O IGUAL A 10 HORAS SOBRE EL TIEMPO MÁXIMO DE CONDUCCIÓN BISEMANAL DE 90 HORAS.

Norma Infringida: Art. 6.3 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 19/03/2014

Fecha Incoación: 26/09/2014

Matrícula: 4884GTR

N.º Expediente: SAT4696/2014

Denunciado: FERRER AZNAR, MARIA PILAR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV GREGORIO GEA N.º 63-4

46920 MISLATA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALTEA HASTA TORRES DE COTILLAS (LAS) LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 00:05 HORAS DE FECHA 25/02/14 Y LAS 00:05 HORAS DE FECHA 26/02/14 DESCANSO REALIZADO 8:04 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 16:01 HORAS DE FECHA 25/02/14 Y LAS 00:05 HORAS DE FECHA 26/02/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS. TRANSPORTA PALETS Y ENVASES VACIOS. COMPROBADO A TRAVES DE BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT



Sanción Propuesta: 100 Euros
Fecha Denuncia: 18/03/2014
Fecha Incoación: 29/09/2014
Matrícula: 2962HMB

N.º Expediente: SAT4697/2014
Denunciado: FERRER AZNAR, MARIA PILAR
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Ultimo domicilio conocido: AV GREGORIO GEA N.º 63-4
46920 MISLATA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALTEA HASTA TORRES DE COTILLAS (LAS) LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 00:19 HORAS DE FECHA 07/03/14 Y LAS 00:19 HORAS DE FECHA 08/03/14 DESCANSO REALIZADO 7:03 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 17:16 HORAS DE FECHA 07/03/14 Y LAS 00:19 HORAS DE FECHA 08/03/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS. TRANSPORTA PALETS Y ENVASES VACIOS. COMPROBADO A TRAVES DE BASE DE DATOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06
Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.4 LOTT
Sanción Propuesta: 401 Euros
Fecha Denuncia: 18/03/2014
Fecha Incoación: 29/09/2014
Matrícula: 2962HMB

N.º Expediente: SAT4778/2014
Denunciado: HALMAGHI, ALIN VASILE
Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Ultimo domicilio conocido: AV FRANCISCO AGUIRRE N.º 241 piso 3
45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZAR DE TRANSPORTES, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 796/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT
Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT
Sanción Propuesta: 4001 Euros
Fecha Denuncia: 26/09/2014
Fecha Incoación: 30/09/2014
Matrícula:

N.º Expediente: SAT4784/2014
Denunciado: FAURA SANCHEZ, JORGE
Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS
Ultimo domicilio conocido: CL VILA VILA N.º 33 piso 2 pta. 6
BARCELONA (BARCELONA)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZACION DE TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 800/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT
Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT



Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Fecha Incoación: 30/09/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT4793/2014

Denunciado: EGOROV, VALERIAN

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: CL BARRIO SIERRAN PANDO N.º 596 piso 2

39300 ENMEDIO (CANTABRIA)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 803/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Fecha Incoación: 30/09/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT4802/2014

Denunciado: BUZAMAT, CRIPIAN IONEL

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: CL SALVADOR MUÑOZ N.º 14 piso 3

14850 BAENA (CORDOBA)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZACION DE TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 806/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Fecha Incoación: 01/10/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT4805/2014

Denunciado: CHIRIAC RAZVAN PETRU

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: PZ DE LA INTEGRACION N.º 1 piso 1 pta. A

28330 MADRID (MADRID)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZACION DE TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SEGUN ACTA 809/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Fecha Incoación: 01/10/2014

Matrícula:



N.º Expediente: SAT4821/2014

Denunciado: ORTIZ LEYVA, AIDA

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: CL CUATRO CALLES N.º 26 piso 1 pta. B
28140 FUENTE EL SAZ DE JARAMA (MADRID)

Hechos: FACTURAR POR LA REALIZACION DE TRANSPORTE CARECIENDO DE AUTORIZACION, SEGUN ACTA 825/14, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción Propuesta: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 26/09/2014

Fecha Incoación: 01/10/2014

Matrícula:

N.º Expediente: SAT4924/2014

Denunciado: GLASSTRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV ALFONSO EL SABIO N.º 35
03001 ALICANTE (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VILLENA HASTA SANTOMERA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 11:13 HORAS DE FECHA 26/02/14 Y LAS 11:13 HORAS DE FECHA 27/02/14 DESCANSO REALIZADO 8:39 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 21:33 HORAS DE FECHA 26/02/14 Y LAS 06:12 HORAS DE FECHA 27/02/14. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 100 Euros

Fecha Denuncia: 10/03/2014

Fecha Incoación: 02/10/2014

Matrícula: 0974FKC

N.º Expediente: SAT5063/2014

Denunciado: DELGADO PARDO, JOSE MARIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL HUERTA CASILDA N.º 3 piso 2 pta. 1
29700 VELEZ-MALAGA (MALAGA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PILAR DE LA HORADADA HASTA VELEZ-MALAGA NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. SEGUNDO CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85 Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.22 LOTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 19/03/2014

Fecha Incoación: 07/10/2014

Matrícula: 4792FWP

N.º Expediente: SAT5175/2014

Denunciado: NOGUERA ALONSO, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JOSE ANTONIO MALO N.º 2C

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR PAQUETERIA, DESDE LORCA HACIA AGUILAS, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4950 KG ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG. EXCESO DE 1450 KG, UN 41,4%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM 4161 Y 4096. SE ENTREGA CERTIFICADO BASCULA Y SE ADJUNTA TICKET DEL PESO.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.23 LOTT

Sanción Propuesta: 4000 Euros

Fecha Denuncia: 12/03/2014

Fecha Incoación: 13/10/2014

Matrícula: 5940-DDD

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.ª Eva M.ª Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusada en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de incoación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. Asimismo se informa que en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 30 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 12 de noviembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

15098 Notificación de iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 5 de noviembre de 2014.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029673766	JUAN TOMAS SANTIAGO CONTRERAS	41537356	AGUILAS	17/10/2014
3029678100	IVAN MARIA MARTIN NEGUERUELA	12204607	CARTAGENA	17/10/2014
3029662522	LUIS FELIPE MOROCHO SINCHE	X4177286A	LOS ALCAZARES	25/10/2014
3029679900	MIGUEL ANGEL ROJAS SILES	X6826240R	MULA	25/10/2014
3029661455	ANTONIO MANUEL VALOR CARBONELL	22971450	SAN JAVIER	17/10/2014

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

15099 Notificación de resoluciones declarando la pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 5 de noviembre de 2014.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029467111	MARCELO VAN TAPIA SANCHEZ	X6895370Q	ALCANTARILLA	20/10/2014
3029578600	VICTOR MANUEL MORENO DELGADO	23008820	CARTAGENA	16/10/2014
3029566877	NURI AYUDI ALVAREZ ORTIZ	X6666344R	CEUTI	27/10/2014
3029536099	YORDAN MARINOV GEORGIEV	X6546894J	MAZARRON	20/10/2014
3029578488	FRANCO WASHINGTON CUEVA AVILA	X6621466L	MAZARRON	23/10/2014
3029504222	DAIMEL LAZARO HERNANDEZ	45353325	MOLINA DE SEGURA	14/10/2014
3029582311	JOSE MIGUEL BALLESTER PEREZ	48524496	MURCIA	20/10/2014
3029564422	ALEJANDRO VIZCAINO MORENO	48737718	MURCIA	21/10/2014
3029622355	CRISTINA BIENERT GROESTSCH	48740731	MURCIA	17/10/2014

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15100 Procedimiento ordinario 508/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0101679

Procedimiento Ordinario 508/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Javier Campillo Ortuño

Abogada: Isabel Rosique Martínez

Demandados: Segecon Levante, S.L., Seg & Vig. Levante, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Javier Campillo Ortuño contra Segecon Levante, S.L., SEG & VIG. Levante, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 508/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Segecon Levante, S.L., SEG & VIG. Levante, S.L., en ignorado paradero, a fin de notificarle sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Javier Campillo Ortuño, absuelvo a las empresas "Segecon Levante, S.L." y "SEG & VIG. Levante, S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de notificación de sentencia a Segecon Levante, S.L., SEG & VIG. Levante, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 13 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15101 Despido/ceses en general 248/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100762

N28150

Despido/ceses en general 248/2014

Sobre despido

Demandante: Mustapha El Hammoudi Bouzida

Abogado: Mario Vázquez López

Demandados: Agrolito España, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 248/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mustapha El Hammoudi Bouzida contra la empresa Agrolito España, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Mustapha El Hammoudi Bouzida contra la empresa "Agrolito España, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientos nueve euros con ochenta y seis céntimos (36.409,86 €) en concepto de indemnización, así como la cantidad de cuatro mil doscientos sesenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos (4.263,74 €) por salarios adeudados, con el incremento anual del 10%. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (26-2-14) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 73,37 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de



cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrolito España, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de octubre de 2014.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

15102 Adopción 1.564/2014.

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0017360

Adopción 1.564/2014

Sobre Otras Materias

Demandante: Consejería de Sanidad y Política Social

En este órgano judicial se tramita adopción 1.564/2014, seguido a instancias de Dirección General de Familia, contra L O E, sobre adopción en los que, por resolución de esta fecha se ha acordado:

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de L. O. E. por el matrimonio propuesto por la Entidad Pública.

Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. encargado del Registro Civil de Puente Genil (Córdoba) y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Modo de impugnación: recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. Dicho recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Juez/Magistrado.—El Secretario Judicial.

Y para que conste y debido al ignorado paradero de Ese Esosa Ekhaton, se expide la presente.

En Murcia, 30 de octubre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

15103 Despido objetivo individual 127/2014.

Doña María Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 127/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergio Huertas García, José Antonio Andújar Alcázar contra Fondo de Garantía Salarial, Pielflor, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por José Antonio Andújar Alcázar y Sergio Huertas García, frente a la empresa Pielflor, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los/las demandantes producidos con efectos desde 30-12-13, y ante la imposibilidad de readmisión al encontrarse cerrada la empresa y ejercitada por los/las demandantes la opción por la extinción, declaro extinguidas las relaciones laborales que ligaban a las partes, condenando a la empresa demandada Pielflor, S.L., a que abone a los/las demandantes las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC, sin que proceda devengo de salarios de tramitación:

A D. José Antonio Andújar Alcázar: 20.510 € líquidos

A D. Sergio Huertas García: 21.717 € líquidos

Estimando parcialmente la acción de reclamación de cantidad ejercitada en forma acumulada en la misma demanda por los/las demandantes, condeno a la empresa demandada Pielflor, S.L., a abonar a los/las demandantes las siguientes cantidades líquidas (una vez descontados IRPF y Seguros Sociales) más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC:

A D. José Antonio Andújar Alcázar: 4.740,57 € líquidos

A D. Sergio Huertas García: 4.873,36 € líquidos

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en el pago de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.^a Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre



del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0127-14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pielflor, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15104 Procedimiento ordinario 490/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 490/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Evgueni Ydanov contra Grupo Magi Mix DWT, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la demanda promovida por Eugueni Ydanov, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Grupo Magi Mix DWT, S.L., a que abone a aquel la cantidad de 2.402'8 euros, más 90 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo tonel Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Magi Mix DWT, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15105 Despido/ceses en general 501/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 501/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vladimir López Castro contra Garpesol 1, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Vladimir López Castro contra la empresa "Garpesol 1, S.L." debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 20 de junio de 2014 y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada Garpesol 1, S.L.", a que abone a D. José Luis Flores Rodríguez las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de mil cuatrocientos trece euros con cuarenta y un euros (1.413,41 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y tres euros con sesenta céntimos (3.463,60 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2013 al 20 de junio de 2014 ambos inclusive, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15106 Procedimiento ordinario 334/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 334/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro José Navarro López contra Fondo de Garantía Salarial, Instituto Murciano Psicogeriatrico, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda interpuesta por Pedro José Navarro López, condeno a la empresa "Instituto Murciano de Psicogeriatría, S.A." a pagar al demandante la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y siete euros con sesenta y siete céntimos (4.787,67 euros) en concepto salario de los meses de noviembre y diciembre de 2013, enero, febrero y tres días del mes de marzo de 2014 ambos inclusive, y en concepto de indemnización por despido por causas objetivas, más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, así como liquidar la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instituto Murciano de Psicogeriatría, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15107 Seguridad Social 882/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 882/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Celestino Cánovas Campos contra Creaciones Artiber S.L.U., T.G.S.S., I.N.S.S., Umivale sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Desestimar la demanda promovida por don Celestino Cánovas Campos, y en consecuencia, procede absolver de la misma a la Mutua Umivale, a la empresa Creaciones Artiber, S.L.U., así como al INSS y TGSS.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Creaciones Artiber, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

15108 Procedimiento ordinario 615/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 615/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Belmmamoun Lahcen Belouarrat contra Fondo de Garantía Salarial, UTE Áridos y Construcciones Hermasan, S.L., Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., Áridos y Construcciones Hermasan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimar la excepción de prescripción alegada por el Fogasa de las cantidades devengadas en mayo 2012 y junio 2012.

Y estimar la demanda promovida por D. Lahcen Belouarrat Belmmamoun, y en consecuencia procede condenar a las empresas UTE Áridos y Construcciones Hermasan, S.L., Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., Áridos y Construcciones Hermasan, S.L., a que paguen solidariamente al actor la cantidad de 18.102'01 euros, mas 1.810 euros de interés por mora.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el Art. 33 del E. Trabajadores

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a UTE Áridos y Construcciones Hermasan, S.L., Áridos y Hormigones de Murcia, S.L., Áridos y Construcciones Hermasan, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15109 Despido objetivo individual 473/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003850

N81291

Despido objetivo individual 473/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Alicia Miralles Tomás.

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla, S.L., Administración Concursal de Alquibla, S.L., Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Juventud y Deportes).

Doña Lucía Campos Sanchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 473/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alicia Miralles Tomás, contra Fondo de Garantía Salarial, Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla, S.L., Administración Concursal de Alquibla, S.L., Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Juventud y Deportes), se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 10-10-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimando la demanda interpuesta por D.^a Alicia Miralles Tomás contra las empresas Alquibla, S.L., Expertus Multiservicios, S.A., la Administración Concursal de Alquibla, S.L. y el Ayuntamiento de Murcia, declaro procedente el despido de la demandante y absuelvo a todas ellas de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15110 Despido objetivo individual 463/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003798

N81291

Despido objetivo individual 463/2014

Sobre despido

Demandante: María Concepción Campillo Sánchez

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla, S.L., Administración Concursal de Alquibla S.L, Ayuntamiento de Murcia

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 463/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Concepción Campillo Sánchez contra Fondo de Garantía Salarial, Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla S.L., Administración Concursal de Alquibla S.L, Ayuntamiento de Murcia sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 10-10-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimando la demanda interpuesta por María Concepción Campillo Sánchez contra las empresas "Alquibla S.L.", "Expertus Multiservicios S.A.", la Administración concursal de "Alquibla S.L." y el Ayuntamiento de Murcia, declaro procedente el despido de la demandante y absuelvo a todas ellas de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15111 Despido objetivo individual 787/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006449

N81291

Despido objetivo individual 787/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Khaled Chemataoui.

Abogada: Elvira García Vicente.

Demandados: Circuitos de Comunicación, S.L., Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 787/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Khaled Chemataoui, contra Circuitos de Comunicación, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 10-10-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Khaled Chemataoui contra la empresa "Circuitos de Comunicación, S.L.", y en consecuencia:

A) debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad, a que, abone al trabajador demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de diecisiete mil seiscientos veinticinco euros con cuatro céntimos (17.625,04 euros).

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de cuatro mil veinticinco euros con doce céntimos (4.025,12 euros) en concepto de salarios adeudados y retenidos en el hecho probado tercero de la presente Resolución, más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre



de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006578713, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Circuitos de Comunicación, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15112 Procedimiento ordinario 251/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0002033

N81291

Procedimiento ordinario 251/2014

Procedimiento origen: Monitorio 802/2013

Sobre ordinario

Demandante: José González Martínez

Demandados: Fogasa, Transportes Sureste de Murcia, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 251/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José González Martínez contra Fogasa, Transportes Sureste de Murcia, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 14-10-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. José González Martínez contra la empresa "Transportes Sureste de Murcia, S.L.", y en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de cinco mil doscientos seis euros con diez céntimos (5.206,10 euros), más los intereses de mora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006525114, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.



Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Sureste de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15113 Procedimiento ordinario 219/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001809

N81291

Procedimiento ordinario 219/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Pedro Javier Larroy Larcena.

Abogado: Samuel Mier Álvarez.

Graduado Social: África Sánchez Lladó.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Multimedia Ocionea, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 219/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Javier Larroy Larcena, contra Fondo de Garantía Salarial, Grupo Multimedia Ocionea, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 17-10-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Pedro Javier Larroy Larcena contra la empresa Grupo Multimedia Ocionea, S.L., y en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de tres mil setecientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y siete centimos (3.754,87 euros), más los intereses de mora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006521913, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en



la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Multimedia Ocionea, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15114 Seguridad Social 146/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001194

N81291

Seguridad Social 146/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandantes: Activa Mutua 2008, Mat y Enfermedades Profesionales de la S.S. n.º 3.

Demandados: I.N.S.S., Ieceamica Company, S.L., Alexandru Valea Sorin, Tesorería General de la Seguridad Social.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 146/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Activa Mutua 2008, Mat y Enfermedades Profesionales de la S.S. n.º 3, contra I.N.S.S., Ieceamica Company, S.L., Alexandru Valea Sorin, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 24-10-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por Activa Mutua 2008, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 3, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa "Ieceamica Company, S.L." y contra D. Alexandru Valea Sorin y, en consecuencia, condeno a la empresa "Ieceamica Company, S.L.", en forma principal y directa, a abonar a la Mutua demandante la cantidad abonada en concepto de anticipos por importe de quinientos cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (504,55 euros), sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS en el pago de la referida cantidad, para el supuesto de insolvencia empresarial.-

La Tesorería General de la Seguridad Social pasará por los anteriores pronunciamientos en el alcance legalmente previsto.

Finalmente absuelvo al trabajador demandado, D. Alexandru Valea Sorin, de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiéndose contra la misma interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ieceamica Company, S.L. y Alexandru Valea Sorin, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15115 Procedimiento ordinario 156/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001272

Procedimiento Ordinario 156/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Antonio Benedicto Cascales

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 156/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Benedicto Cascales contra Fondo de Garantía Salarial, Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 31-10-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Antonio Benedicto Cascales contra la empresa "Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo (ECOMED), y en consecuencia, condeno a esta última a abonar a la demandante la cantidad de dos mil ciento cuarenta y tres euros con veinticuatro céntimos (2.143,24 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006515613, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.



Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

15116 Ejecución de títulos judiciales 44/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001893

Ejecución de títulos judiciales 44/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 234/2013

Sobre Despido

Demandante: Carmen Martínez García

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Cash Super Molina, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Carmen Martínez García contra Fondo de Garantía Salarial, Cash Super Molina, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 11 de septiembre de 2014.

Hechos

Primero. Por el Letrado de la parte actora se presentó escrito en fecha 13 de mayo de 2014 ante el Servicio Común General, con fecha de entrada a este Juzgado de Lo Social el día 15 de mayo de 2014, mediante el cual se solicitaba se dictara auto de aclaración del Auto recaído en las presentes actuaciones en fecha 29 de abril de 2014.

Segundo. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 9 de julio de 2014 quedaron los Autos sobre la mesa del proveyente a fin de resolver.

Razonamientos jurídicos

Único. Dispone el artículo 267.1. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión que contengan; y el apartado 2. del mismo precepto señala que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

En base a lo señalado en el precepto citado, procede aclarar el Auto de extinción de la relación laboral recaído en las presentes actuaciones en los términos que se recogen en el escrito de aclaración presentado por la representación de la parte actora, toda vez que ha existido un error material o de transcripción en la parte dispositiva de la meritada Resolución en consonancia con lo establecido en el razonamiento jurídico segundo, el cual debe de ser adicionada en la forma en que se expondrá en la parte dispositiva de la presente Resolución.-

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo

Que aclaro el Auto recaído en las presentes actuaciones fecha 15 de abril de 2014 en el sentido de que en la parte dispositiva del mismo donde dice que la entidad ejecutada abone al ejecutante la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos dieciocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (48.718,54 Euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, más la cantidad de veintidós mil cuatrocientos setenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (22.477,86 euros) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 31 de enero de 2013, hasta la fecha la fecha de la presente Resolución, a razón de 49,62 euros diarios, que la entidad ejecutada abone al ejecutante la cantidad de cuatro mil setecientos sesenta y nueve euros con treinta y nueve céntimos (4.769,39 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, más la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos cuatro euros con veintinueve céntimos (16.404,29 euros) en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 31 de enero de 2013, hasta la fecha la fecha de la presente Resolución, a razón de 49,62 euros diarios.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cash Super Molina, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15117 Seguridad Social 246/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002016

N81291

Seguridad social 0000246/2013

Procedimiento origen: Sobre seguridad social

Demandante: Ana Belén García Navarro

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Distribuidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.L., Super Olé Levante, S.L., Supermercados Super Olé S.L., Administración Concursal de Distribuidora Uribe, S.A., Administración Concursal de Super Olé Levante, S.L., Administración Concursal de Supermercados Super Olé, S.L., Administración Concursal de Inmobiliaria Uribe, S.A., Cash Uribe Norte, S.L., Ministore, S.L., Supercash Uribe, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Fraternidad Muprespa, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 246/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Super Olé Levante, S.L., Supermercados Olé, S.L., Distribuidora Uribe, S.A., Fraternidad Muprespa, Super Cash Uribe, S.L., Inmobiliaria Uribe, S.A., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.A., Cash Uribe Norte, S.L., Supercash Uribe, S.L., Ministore, S.L., Inss, Tgss, Alejandro José Ruiz García, Magdalena Salvador Ventura, José Ramón Parra Bautista, Carmen Asensio Navarro, Super Olé En Lorca, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Ana Belén García Navarro contra Super Olé Levante, S.L. y contra Fraternidad-Muprespa, condeno a la referida empresa demandada a abonar a la demandante 1.570'77 € en concepto de subsidio de incapacidad temporal, y a la mutua codemandada a su anticipo sin perjuicio de su derecho a repetir contra la empresa lo que pague por tal causa.

Absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Supermercados Super Olé, S.L., Distribuidora Uribe, S.A., Inmobiliaria Uribe, S.A., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.A., Cash Uribe Norte, S.L., Ministore, S.L. y Supercash Uribe, S.L. de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su

propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Super Olé Levante, S.L., Supermercados Olé, S.L., Distribuidora Uribe, S.A., Fraternidad Muprespa, Super Cash Uribe, S.L., Inmobiliaria Uribe, S.A., Gestión Inmobiliaria Uribe, S.A., Cash Uribe Norte, S.L., Supercash Uribe, S.L., Ministore, S.L., INSS, TGSS, Alejandro José Ruiz García, Magdalena Salvador Ventura, José Ramón Parra Bautista, Carmen Asensio Navarro, Super Olé en Lorca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15118 Procedimiento ordinario 1.011/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008063N81291

Procedimiento Ordinario 1.011/2012

Procedimiento Origen: / Sobre Ordinario

Demandante: María Lucas Hortelano

Demandado: Textil 2006, S.L.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.011/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Textil 2006, S.L.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por María Lucas Hortelano, Josefa Rojas Martínez, María Dolores Ruiz Avellaneda y María López Santos contra Textil 2006, S.L.L., condeno a la empresa demandada a abonar a cada una de las demandantes 5.327'50 €, más intereses legales, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) - (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) - (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.



Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Textil 2006, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CC.AA. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15119 Ejecución de títulos judiciales 130/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0006745

N81291

Ejecución de títulos judiciales 130/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 680/2011

Sobre despido

Demandante: Juan Monzo Llopis

Abogado: Antonio Andreu Espinosa

Demandado: Servimur Bussines Integral, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 130/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Monzo Llopis contra Servimur Bussines Integral, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a quince de octubre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia recaída en autos 680/11 declaró la improcedencia del despido de Servimur Bussines Integral, S.L., efectuado por la empresa Juan Monzo Llopis con efectos desde 6/7/2011, con la opción a la demandada a elegir entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización, así como al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.- Juan Monzo Llopis ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía

a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Juan Monzo Llopis con la empresa Servimur Bussines Integral, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Juan Monzo Llopis.

Indemnización: 9.401'18 euros.

Salarios: Salarios desde el 6/7/2011 hasta el 15/10/2014, a razón de un salario diario de 32'90 euros, 39.414'20 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

En Murcia, a 17 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15120 Procedimiento ordinario 1.014/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008099

N81291

Procedimiento ordinario 1.014/2012

Procedimiento origen: Sobre ordinario

Demandante: Francisco Javier Castilla Rodríguez

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado: Andoal Construcciones de Murcia 2006, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 431/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Andoal Construcciones de Murcia, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco Javier Castilla Rodríguez Contra Andoal Construcciones de Murcia, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 2.327'80 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Andoal Construcciones de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

15121 Ejecución de títulos judiciales 90/2014.

NIG: 30030 44 4 2011 0008375

N28150

Ejecución de títulos judiciales 90/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 877/2011.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Jesús González Milelire.

Abogada: María Teresa García Castillo.

Demandados: Montoya y Gil Mobiliario, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 90/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús González Milelire, contra la empresa Montoya y Gil Mobiliario, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a veinte de junio de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Jesús González Milelire ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia 399/13 de 11-11-2013 frente a Montoya y Gil Mobiliario, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial.

.....

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 399/13 de fecha 11-11-2013 a favor de la parte ejecutante, Jesús González Milelire, frente a Montoya y Gil Mobiliario, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.302,09 euros en concepto de principal, más otros 528,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3

de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.

.....

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montoya y Gil Mobiliario, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

15122 Ejecución de títulos judiciales 163/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0000568

N28150

Ejecución de títulos judiciales 163/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 88/2012

Sobre. Ordinario.

Demandante: José Servio Ávila Jaramillo.

Abogado: Manuel Lorente Sánchez.

Demandado/s: Agroempleo, ETT, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 163/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Servio Ávila Jaramillo contra la empresa Agroempleo, ETT, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 24 de Julio de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- José Servio Avila Jaramillo ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 107/14 de 25/3/14 frente a Agroempleo, ETT, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 107/14 de fecha 25/3/14 a favor de la parte ejecutante, José Servio Avila Jaramillo, frente a Agroempleo, ETT, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.283,22 euros en concepto de principal, más otros 685,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 7 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Servio Avila Jaramillo ha presentado demanda de ejecución en fecha 10 de julio de 2014 frente a Agroempleo, ETT, S.L., y Fogasa.

Segundo.- En fecha 24 de julio de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.283,22 euros de principal más 685,32 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 20 de febrero de 2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agroempleo, ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

15123 Ejecución de títulos judiciales 188/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0001109

N28150

Ejecución de títulos judiciales 188/2014 A.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 149/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Cilinkevicius Jurijus.

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández.

Demandados: Diversa Marketing, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 188/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cilinkevicius Jurijus, contra la empresa Diversa Marketing, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Cilinkevicius Jurijus ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 223/14 de fecha 8/07/2014 frente a Diversa Marketing, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Cilinkevicius Jurijus, con NIE X5955486G, frente a Diversa Marketing, S.L. con CIF B30275473, parte ejecutada, por importe de 8.644,62 euros en concepto de principal, más otros 1.383,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a once de noviembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Cilinkevicius Jurijus ha presentado demanda de ejecución, en fecha 17.09.14, frente a Diversa Marketing, S.L.

Segundo.- En fecha 31.10.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.644,62 euros de principal más 1.383,14 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 20.12.12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 220/12.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres



días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0188-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diversa Marketing, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

15124 Ejecución de títulos judiciales 162/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002072

Ejecución de títulos judiciales 162/2014 A

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 270/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Yolanda Sánchez Castillo

Abogada: María Dolores Pellicer Jordá

Demandados: Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Yolanda Sánchez Castillo contra la empresa Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 20 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Yolanda Sánchez Castillo ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 16-6-2014 frente a Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Yolanda Sánchez Castillo, frente a Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., parte ejecutada, por importe de 20.550,27 euros (18.682,07 euros de principal y 1.868,20 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3.288,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 13 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- La actora Yolanda Sánchez Castillo ha presentado demanda de ejecución, en fecha 18.07.14, frente a Servicios de Limpieza y Consejería, S.L.

Segundo.- En fecha 20.10.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 20.550,27 euros de principal más 3.288,04 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 08.08.12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 485/11.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0162-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

15125 Modificación del Reglamento de Vivero de Empresas.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Reglamento de Régimen de Uso del Vivero de Empresas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Blanca, 18 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

15126 Aprobado el padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al quinto bimestre de 2014.

El Sr. Alcalde de Lorquí,

Hace saber: Que aprobado el padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al quinto bimestre de 2014, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público para general conocimiento que están al cobro en las Oficinas de Recaudación, sita en la C/ Carmen Campillo Andúgar, 5, bajo, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes a los citados Padrones.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Terminado el plazo mencionado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí, 5 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

15127 Acuerdo de iniciar expediente para la afectación como bien demanial del edificio municipal sito en c/ Mayor, 3 de Lorquí (antigua Casa Consistorial).

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 13-11-2014, acordó iniciar expediente para la afectación como bien demanial del edificio municipal sito en c/ Mayor, 3 de Lorquí (antigua Casa Consistorial).

En aplicación del artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Lorquí, a 17 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

15128 Aprobación definitiva de expediente de modificaciones de crédito 14/2014. Suplemento de crédito.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014, aprobó un expediente de modificación presupuestaria, mediante suplemento de créditos 14/2014, al Presupuesto General de 2014, que fue expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 30 de octubre de 2014, sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que el mismo queda automáticamente elevado a definitivo, con el detalle siguiente:

Partida presupuestaria	Crédito inicial	Importe suplemento de crédito	Crédito Final	Subconcepto Financiación
011.91300. Deuda Pública. Amortización de préstamos l/p.	449.491,57	2.873.102,38	3.322.593,95	91300. Préstamos recibidos a largo plazo por entes de fuera del sector público

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

En Lorquí, 19 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15129 Cesión gratuita de una parcela patrimonial a favor de la Asociación de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia (AFAMUR).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión del día 17 de septiembre de 2014, acordó iniciar expediente de cesión gratuita a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de la Región de Murcia (AFAMUR) de la parcela municipal calificada como bien de carácter patrimonial denominada DE-4B, sita en la UA II del Plan Parcial del Sector ZM-Pn7 en El Puntal, con una superficie de 1.835 m², que figura en el Inventario de Bienes de la Corporación con el número de asiento 2793-I del Epígrafe 1.º "Bienes Inmuebles".

De conformidad con el artículo 110 1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., para examinar el expediente 401-P/2014 en el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular las reclamaciones que estimen pertinentes. En caso de no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado.

Murcia, a 17 de noviembre de 2014.—El Alcalde, P.D. , la Jefa del Servicio, M.^a Ángeles Cantero Egea.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

15130 Anuncio de formalización del contrato de suministro, mediante arrendamiento, de 20 bicicletas de ciclo indoor y de 15 elípticas Indro.

1) Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Patronato Deportivo Municipal de San Javier
- b) Dependencia que tramita el expediente: Administración del Patronato.
- c) Dirección de Internet: <http://www.pdmsanjavier.com>

2) Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de suministro.
- b) Descripción: Suministro, mediante arrendamiento, de 20 bicicletas de ciclo indoor y de 15 elípticas Indro.
- c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Procedimiento negociado sin anuncio de licitación.

3) Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4) Valor estimado del contrato: 30.480,00 euros.

5) Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 7.620,00 euros anuales. Importe total: 9.220,20 euros, IVA incluido.

6) Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 6 de noviembre de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de noviembre de 2014.
- c) Contratista: Exercycle, S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 6.491,90 euros anuales. Importe total: 7.855,20 euros anuales.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: por ser la única oferta presentada y admitida y que no ha sido declarada desproporcionada o anormal, de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

San Javier, 18 de noviembre de 2014.—El Vicepresidente del PDM, Carlos Albaladejo Alarcón.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

15131 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el día 18.11.14, el Presupuesto General para el ejercicio 2014, se expone al público durante el plazo de 15 días el expediente completo, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y, en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Villanueva del Río Segura, a 19 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.